

Boletín Oficial de Cantabria



Año LIII

Miércoles, 2 de agosto de 1989. — Número 153

Página 2.113

SUMARIO

I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

4. Subastas y concursos

- 4.2 Consejería de Presidencia.—Objetos: Abastecimiento de agua a Puente Viesgo y red de distribución en Argoños 2.114

II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

2. Otras disposiciones

- Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Cantabria.—Expediente alta tensión número 97/89 2.114
- Dirección Provincial del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social en Cantabria.—Convenios colectivos: Del personal laboral del Ayuntamiento de Suances; «Aseo Urbano SEMAT de Cantabria, Sociedad Anónima»; «Elecnansa, S. A.», y personal de la Fundación Pública de los Servicios del Complejo Municipal de Deportes del excelentísimo Ayuntamiento de Santander 2.115

III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

3. Economía y presupuestos

- Villafufre.—Aprobado definitivamente el presupuesto general para 1989 2.125

- Mazcuerras.—Aprobado el presupuesto que ha de regir para el presente ejercicio y la plantilla de personal 2.125

4. Otros anuncios

- Reinosa.—Licencia para instalación de teatro .. 2.126
- El Astillero.—Licencia para tratamiento físico-químico de residuos industriales 2.126
- Entrambasaguas.—Licencia para instalación de un depósito de G.L.P. 2.126
- Cartes.—Aprobar estudio de detalle, promovido por «Construcciones López Pablo, S. A.» 2.126

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

- Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Santander.—Expediente sobre liberación de gravámenes, instado por don Jesús Resurrección Omar 2.126
- Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Laredo.—Expediente número 195/89 2.127
- Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Torrelavega.—Expediente número 239/89 2.127
- Tribunal Superior de Justicia de Cantabria.—Expedientes números 162/89 y 192/89 2.127
- Audiencia Territorial de Burgos.—Expediente número 135/88 2.128

I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

4. Subastas y concursos

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA

Anuncio de concurso

Objeto: «Abastecimiento de agua a Puente Viesgo».

Presupuesto: 18.997.951 pesetas.

Plazo de ejecución: Siete meses.

Clasificación de contratista: Grupo E, subgrupo 1 y categoría d.

Garantías: La definitiva, el 4 % del presupuesto de licitación.

Presentación de ofertas: En el Servicio de Contratación y Compras de la Consejería de Presidencia de la Diputación Regional de Cantabria, calle Casimiro Sainz, 4, Santander, hasta las trece horas del día diez hábil siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria»; en caso de coincidir en sábado se aplazará el acto para la misma hora del día siguiente hábil; en esta dependencia se encuentran de manifiesto el proyecto, pliego de condiciones y demás documentación del contrato, a disposición de los licitadores.

Apertura de plicas: El lunes o jueves siguiente hábil a la presentación de ofertas, a las diez horas, en el Palacio Regional.

Modelo de proposición y documentación que deben presentar los licitadores: Deberán presentar la documentación señalada en la cláusula número 4 del pliego de condiciones económico-administrativas.

Santander, 20 de julio de 1989.—El consejero de Presidencia, Roberto Bedoya Arroyo.

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA

Anuncio de concurso

Objeto: «Red de distribución en Argoños».

Presupuesto: 40.000.000 de pesetas.

Plazo de ejecución: Doce meses.

Clasificación de contratista: Grupo E, subgrupo 1 y categoría d.

Garantías: La definitiva, el 4 % del presupuesto de licitación.

Presentación de ofertas: En el Servicio de Contratación y Compras de la Consejería de Presidencia de la Diputación Regional de Cantabria, calle Casimiro Sainz, 4, Santander, hasta las trece horas del día diez hábil siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria»; en caso de coincidir en sábado se aplazará el acto para la misma hora del día siguiente hábil; en esta dependencia se encuentran de manifiesto el proyecto, pliego de condiciones y demás documentación del contrato, a disposición de los licitadores.

Apertura de plicas: El lunes o jueves siguiente hábil a la presentación de ofertas, a las diez horas, en el Palacio Regional.

Modelo de proposición y documentación que deben presentar los licitadores: Deberán presentar la documentación señalada en la cláusula número 4 del pliego de condiciones económico-administrativas.

Santander, 20 de julio de 1989.—El consejero de Presidencia, Roberto Bedoya Arroyo.

II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

2. Otras disposiciones

DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGÍA EN CANTABRIA

Sección de Energía

Autorización administrativa de instalación eléctrica

A los efectos prevenidos en el artículo 9º del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de la instalación eléctrica cuyas características especiales se señalan a continuación:

Expediente número A. T. 97/89.

Peticionario: «Electra de Viesgo, S. A.»

Lugar donde se va a establecer la instalación: Término municipal de Corvera de Toranzo.

Finalidad de la instalación: Mejorar el suministro de energía eléctrica en la zona.

Características principales: Electrificación rural de Corvera de Toranzo, que comprende:

Líneas eléctricas aéreas de 20 kV.: Corvera-Villegar (subestación San Vicente).

Derivaciones a los centros de transformación: El Puente, La Fuente, La Cuesta, Parias, La Riguera, La Joya, Cillero, Barrio de Arriba, Prases, La Llosa, San Antón, El Mesón, El Corro, Mirantes, La Castañeda, La Iglesia, Miralpás, Cotano, Las Cavadas, La Pirulera, La Dehesa y Las Cuestas.

—Centros de transformación tipo intemperie siguientes: El Puente, La Fuente, La Cuesta, Parias, La Riguera, La Joya, Cillero, Barrio de Arriba, Prases, La Llosa, San Antón, El Mesón, El Corro, Mirantes, La Castañeda, La Iglesia, Miralpás, Cotano, Las Cavadas, La Pirulera, La Dehesa y Las Cuestas.

—Redes de baja tensión de los centros de transformación: El Puente, La Fuente, La Cuesta, Parias, La Riguera, La Joya, Cillero, Barrio de Arriba, Prases, La Llosa, San Antón, El Mesón, El Corro, Mirantes, La Castañeda, Iglesia de San Esteban, Miralpás, Cotano, Las Cavadas, La Pirulera, Dehesa, Las Cuestas, Enlace RBT de Quintana Cabaña J. A. G.

Procedencia de materiales: Nacional.

Presupuesto: 91.886.369 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía, Sección de Energía, sita en Castelar, 1, y formularse, al mismo tiempo, las reclamaciones por duplicado que se estimen oportunas, en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Santander, 21 de junio de 1989.—El director provincial, Felipe Bigeriego de Juan.

DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL EN CANTABRIA

Convenio colectivo del personal laboral del Ayuntamiento de Suances

ARTICULO I - AMBITO DE APLICACION

- 1.- **Ambito.**- La regulación de las condiciones de trabajo y de la negociación colectiva contenida en el presente convenio, será de aplicación al personal que, con relación jurídica laboral, presta servicios en el Excmo. Ayuntamiento de Suances.
- 2.- **Periodo de vigencia.**- El presente convenio comenzará a surtir sus efectos a partir del día 1 de enero de 1.988, hasta el 31 de diciembre de 1.988.
- 3.- **Comisión de Interpretación, Estudio y Vigilancia.**- Dentro del mes siguiente a la entrada en vigor de este convenio, será constituida una Comisión con la denominación del epígrafe, la cual asumirá las funciones de interpretación y desarrollo de lo acordado, y estará constituida por el Sr. Alcalde-Presidente y un vocal de la Comisión de Personal que sea miembro de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo. Por parte de los trabajadores, constituirán la Comisión, los que estén integrados en la Comisión Negociadora del Convenio.
- 4.- **Denuncia del Convenio.**- Este acuerdo se considerará tácitamente prorrogado por periodos bianuales sucesivos si no hubiese denuncia expresa por cualquiera de las partes, con un plazo de preaviso de dos meses respecto a la fecha en que finaliza la vigencia del mismo.

ARTICULO II - ORGANIZACION DEL TRABAJO

Por el presente Convenio, las partes se comprometen al cumplimiento y observancia de las disposiciones y normas vigentes en materia de organización del trabajo, entendiéndose que la facultad y responsabilidad de la organización del trabajo, corresponderá a la Corporación, a través de la Alcaldía-Presidencia, sin perjuicio de las atribuciones que puedan competir al Pleno y las Delegaciones que se puedan realizar de acuerdo con la legislación vigente.

ARTICULO III PROVISION DE VACANTES, CONTRATACION E INGRESO. OFERTA DE EMPLEO PUBLICO. PLANTILLA.

- 1.- La selección y contratación del personal laboral incluido en el ámbito de aplicación del presente Convenio se realizará bajo los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad, de acuerdo con la oferta de empleo pública, mediante convocatoria pública y a través del sistema de concurso-oposición u oposición libre.
- 2.- En ningún caso podrán producirse ascensos de categoría por el mero transcurso del tiempo de servicios.
- 3.- Todos los contratos de trabajo se celebrarán por escrito e incluirán, en todo caso, expresión del presente Convenio Colectivo, así como el período de prueba, de acuerdo con lo establecido en el artículo 14 del Estatuto de los Trabajadores.
- 4.- Los trabajadores deberán tomar posesión de su puesto de trabajo en los términos y plazos que sean señalados por la convocatoria en base a la cual accedieron al mismo.
- 5.- Las plazas dotadas que no puedan ser cubiertas con los efectivos de personal existentes constituyen la oferta de empleo del Ayuntamiento, en la cual se incluirán anualmente las correspondientes al personal laboral, que serán cubiertas en la forma prevista en el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración del Estado, aprobado por R.D. 2223/84, de 19 de diciembre.
- 6.- Corresponde al Pleno de la Corporación aprobar anualmente a través del Presupuesto la Plantilla, que comprenderá todos los puestos de trabajo reservados a personal laboral, las relaciones de puestos de trabajo se efectuarán conforme a la normativa prevista para los funcionarios de Administración Local, de acuerdo con el artículo 90.2 de la Ley 7/85 y demás normas de general aplicación.

ARTICULO IV - JORNADA Y HORARIOS

- 1.- La jornada máxima de trabajo será de 37,5 horas semanales, que en cómputo anual suponen 1.665 horas.
- 2.- Se disfrutará una pausa en la jornada de trabajo por un período de 20 minutos, computable como de trabajo efectivo, en los supuestos en los que se preste la jornada continuada, de conformidad con lo establecido en el Estatuto de los Trabajadores.
- 3.- El calendario laboral de cada Servicio o centro de trabajo se ajustará al que rija para los funcionarios del Ayuntamiento.

ARTICULO V - VACACIONES PERMISOS Y LICENCIAS

- 1.- Las vacaciones anuales retribuidas serán, en todo caso, de treinta días naturales y se disfrutarán por los traba-

adores con arreglo a la planificación que se efectúe por parte del Ayuntamiento. Las vacaciones anuales, se disfrutarán preferentemente durante los meses de junio, julio, agosto y setiembre, debiendo disfrutarse las mismas en un período de quince días que deberán comenzar necesariamente los días 1 al 16 de cada mes.

- 2.- El personal que hay cumplido al menos un año de servicios efectivos, podrá solicitar licencias sin sueldo por un plazo no inferior a quince días, ni superior a tres meses. Dichas licencias le serán concedidas dentro del mes siguiente al de la solicitud, siempre que lo permitan las necesidades del servicio. La duración acumulada de estas licencias no podrá exceder de tres meses cada dos años.
- 3.- El trabajador, previa justificación adecuada, tendrá derecho a solicitar licencias retribuidas por los tiempos y causas siguientes:
 - a).- Quince días naturales en caso de matrimonio.
 - b).- Dos días en los casos de nacimiento de un hijo y en los de muerte o enfermedad grave de un familiar hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad. Cuando dichos casos se produzcan en distinta provincia de la del domicilio del trabajador el plazo de licencia será de cuatro días. El parentesco de consanguinidad hasta el segundo grado comprende: en línea recta ascendente padres y abuelos; en línea recta descendiente hijos y nietos; y en línea colateral, hermanos. El parentesco de afinidad hasta el segundo grado comprende: cónyuge propio, cónyuge de los hijos y nietos, los padres, abuelos y hermanos políticos.
 - c).- Un día por traslado del domicilio habitual dentro de una misma localidad.
 - d).- Para concurrir a exámenes finales, liberatorios y demás pruebas definitivas de aptitud y evaluación en Centros Oficiales de formación, durante los días de su celebración, no excediendo en conjunto de diez días al año.
 - e).- Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal gratuito, sin que reciba el trabajador retribución o indemnización por el cumplimiento del deber o desempeño de cargo, se descontará el importe de la misma del salario a que tuviera derecho.
 - f).- Las trabajadoras, por lactancia de un hijo menor de 9 meses, tendrán derecho a una hora diaria de ausencia del trabajo. Este derecho podrá ser ejercido igualmente por el trabajador, siempre que demuestre que no es utilizado por la madre a un mismo tiempo.
 - g).- Por asuntos propios, se concederán licencias de hasta diez días al año por causas debidamente concretadas y justificadas por el trabajador afectado, que no podrá utilizar los diez días globalmente, sino sólo aquéllos que sean estrictamente necesarios, entre los cuales se incluirá la asistencia a congresos profesionales o sindicales; su concesión corresponderá al Presidente de la Corporación, previo informe del Jefe de Servicio correspondiente.

Permisos sin justificación.- Hasta seis días cada año natural, por asuntos particulares no incluidos en los puntos anteriores. Tales días no podrán acumularse en ningún caso a las vacaciones anuales retribuidas. El personal podrá distribuir dichos días a su conveniencia, previa utilización de la correspondiente unidad de personal y respetando siempre las necesidades del servicio.

Fiestas específicas del Ayuntamiento:

- Día 22 de Mayo Festividad de Santa Rita.
- Día 24 de Junio Festividad de San Juan.
- Día 06 de Diciembre La Constitución.
- Día 24 de Diciembre Nochebuena.
- Día 31 de Diciembre Nochevieja.

ARTICULO VI - SUSPENSION DEL CONTRATO DE TRABAJO

- 1.- Sin perjuicio de lo establecido en los artículos 45 y 48 del Estatuto de los Trabajadores, los trabajadores tendrán derecho a la suspensión de su contrato, con reserva de su puesto de trabajo, en los siguientes casos:
 - a).- Maternidad de la mujer trabajadora, por una duración máxima de catorce semanas, distribuidas a opción de la interesada.
 - b).- Cumplimiento del servicio militar, obligatorio o voluntario, o servicio social, sustitutivo o equivalente, con reincorporación al trabajo en el plazo máximo de treinta días naturales a partir de la cesación en el servicio.
 - c).- Ejercicio de cargo público representativo, supuesto en que será de aplicación la situación de excedencia forzosa, con cómputo de antigüedad, siempre que dicho ejercicio imposibilite la asistencia al trabajo o siempre que se perciban retribuciones por el mismo.
 - d).- Privación de libertad del trabajador, mientras no exista sentencia condenatoria firme, incluidas tanto la detención preventiva como la prisión provisional.
- 2.- La excedencia voluntaria podrá ser solicitada por los trabajadores con un año, al menos, de antigüedad al servicio del Ayuntamiento. La duración de esta situación no podrá ser inferior a un año, ni superior a cinco, y el derecho a esta situación sólo podrá ser ejercido otra vez por el mismo trabajador si han transcurrido cuatro años desde el final de la anterior excedencia voluntaria, excepto en los supuestos de que se solicite para atender al cuidado de un hijo, a contar desde la fecha del nacimiento de éste, casos éstos en que el período de excedencia no podrá ser superior a tres años y en los que la iniciación de un nuevo período de excedencia por un nuevo hijo pondrá fin, en su caso, al que se viniera disfrutando.

- 3.- El trabajador excedente que solicite su reincorporación tendrá derecho a ocupar la primera vacante que se produzca en su categoría. Si, no existiendo vacante en su misma categoría, existieran en una categoría similar a la que ostentaba, podrá optar a ella, o bien esperar a que se produzca aquélla.
- 4.- La excedencia forzosa que dará derecho a la conservación del puesto y al cómputo de la antigüedad de su vigencia, se concederá por la designación o elección para un cargo público que imposibilite la asistencia al trabajo. El reingreso, deberá ser solicitado dentro del mes siguiente al cese del cargo público.

ARTICULO VIII-SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO

1.- El trabajador tiene derecho a una protección eficaz de su integridad física y a una adecuada política de seguridad e higiene en el trabajo, así como el correlativo deber de observar y poner en práctica las medidas de prevención de riesgos que se adopten legal y reglamentariamente. Tiene, asimismo, el derecho de participar en la política de prevención en su centro de trabajo y en el control de las medidas adoptadas en desarrollo de las mismas, a través de sus representantes legales y de los órganos internos y específicos de participación en esta materia, esto es, de los Comités de Seguridad e Higiene en el Trabajo, que existan en cada caso.

ARTICULO VIII REGIMEN DISCIPLINARIO

1.- Los trabajadores podrán ser sancionados por el Sr Alcalde, a propuesta del Jefe de Servicio, según corresponda, en virtud de incumplimientos laborales, de acuerdo con la graduación de faltas y sanciones que se establecen en este capítulo.

Las faltas disciplinarias de los trabajadores, cometidas con ocasión o como consecuencia de su trabajo, podrán ser leves, graves o muy graves.

Circunstancias modificativas de responsabilidad.-

Se considerarán circunstancias modificativas de la responsabilidad entre otras, las siguientes:

-Reincidencia. Hay reincidencias cuando al cometer una falta el culpable hubiere sido sancionado por una falta de las comprendidas en las de la misma naturaleza de este Convenio (Leves, graves o muy graves), por otra falta, a la que el Convenio señale igual o mayor sanción, o por dos o más faltas a las que la Ley señale sanción menor.

A los efectos de esta circunstancia, no se computarán las faltas que hayan prescrito o que hubieran sido canceladas o hubieses podido serlo.

-Grados de imprudencia e intencionalidad en la comisión de una falta.

-Ligereza e ingenuidad.

-Educación, formación y docilidad del trabajador.

-Competencia profesional.

-Escándalo profesional.

-Gravedad del daño causado.

-Estado de ánimo y fisiológico.

Definición de las faltas.-

Son faltas leves aquellas en que las acciones u omisiones del daño o perjuicio causado material o moral es pequeño. Son faltas graves aquellas en las que el daño causado, material o moral, es sensiblemente importante. Son faltas muy graves aquellas acciones u omisiones

en las que el daño o perjuicio causado, material o moral, es de tal grado que perturba en gran medida la vida normal en el centro de trabajo.

No obstante, la enumeración de faltas que se desarrolla en los apartados posteriores, la misma tiene un mero carácter enunciativo, pudiendo considerarse por analogía la existencia de otras faltas como leves, graves o muy graves, según la importancia y circunstancias que concurren.

Graduación de las sanciones.- Las sanciones deberán ser impuestas con carácter gradual, de forma que mediante la imposición de las mismas, se de al trabajador la oportunidad de corregirse, y teniendo siempre en cuenta los hechos meritorios realizados anteriormente por éste.

a).- Serán faltas leves, las siguientes:

a.1. La ligera incorrección con el público y con los compañeros o subordinados.

- a.2. El retraso, negligencia o descuido en el cumplimiento de sus tareas.
- a.3. La no comunicación con la debida antelación de la falta al trabajo, por causa justificada, a no ser que pruebe la imposibilidad de hacerlo.
- a.4. La falta de asistencia al trabajo sin causa justificada, uno o dos días al mes.
- a.5. Las faltas repetidas de puntualidad sin causa justificada de tres a cinco días en un mes.
- a.6. El descuido en la conservación de los locales, material y documentos de los servicios.
- a.7. En general, el incumplimiento de los deberes por negligencia o descuido excusable.
- b).- Serán faltas graves, las siguientes:
- b.1. La falta de disciplina en el trabajo o del respeto debido a los superiores, compañeros o inferiores.
- b.2. El incumplimiento de las órdenes de instrucciones de los superiores y de las obligaciones concretas del puesto de trabajo o las negligencias de las que se deriven o puedan derivarse perjuicios graves para el servicio.
- b.3. La desconsideración con el público en el ejercicio del trabajo.
- b.4. El incumplimiento o abandono de las normas y medidas de seguridad e higiene del trabajo establecidas, cuando de los mismos puedan derivarse riesgos para la salud y la integridad física del trabajador o de otros trabajadores.
- b.5. La falta de asistencia al trabajo sin causa justificada durante más de cinco días al mes y menos de diez..
- b.6. El abandono del trabajo sin causa justificada.
- b.7. La simulación de enfermedad o accidente.
- b.8. La simulación o encubrimiento de faltas de otros trabajadores en relación con sus deberes de puntualidad, asistencia y permanencia en el trabajo.
- b.9. La disminución continuada y voluntaria en el rendimiento de trabajo normal o pactado.
- b.10. La negligencia que pueda causar graves daños en la conservación de los locales, material o documentos de los servicios.
- b.11. El ejercicio de actividades profesionales, públicas o privadas sin haber solicitado autorización de compatibilidad.
- b.12. La utilización o difusión indebidas de datos o asuntos de los que se tenga conocimiento por razón del trabajo en el Organismo.
- b.13. La reincidencia en la comisión de más de dos faltas leves, aunque sean de distinta naturaleza, dentro de un mismo trimestre, cuando hayn mediado sanciones por las mismas.
- c).- Serán faltas muy graves, las siguientes:
- c.1. El fraude, la deslealtad y el abuso de confianza en las gestiones encomendadas, así como cualquier conducta constitutiva de delito doloso.
- c.2. La manifiesta insubordinación individual o colectiva.
- c.3. El falseamiento voluntario de datos e informaciones del servicio.
- c.4. La falta de asistencia al trabajo no justificado, durante más de diez días al mes.
- c.5. Las faltas reiteradas de puntualidad no justificadas, durante diez días o más días al mes, o durante más de 20 días al trimestre.
- c.6. El ejercicio de actividades públicas o privadas incompatibles con el desempeño del empleo público.
- c.7. La reincidencia en falta grave, aunque sea de distinta naturaleza, dentro de un período de seis meses.
- c.8. El abuso de autoridad por parte de aquellos trabajadores que tengan personal a su cargo.
- c.9. Encontrarse bajo la influencia de bebidas alcohólicas, drogas tóxicas y estupefacientes durante el período de prestación de trabajo.
- c.10. El robo o hurto de material de la empresa.

3.- Las sanciones que podrán imponerse en función de la calificación de las faltas, serán las siguientes:

a).- Por faltas leves:

- Amonestación verbal o escrita.
- Suspensión de empleo y sueldo de hasta dos días.
- Descuento proporcional de las retribuciones correspondientes al tiempo real dejado de trabajar por faltas de asistencia o puntualidad o justificadas.

b).- Por faltas graves:

- Suspensión de empleo y sueldo de tres a quince días.

c).- Por faltas muy graves:

- Suspensión del derecho de concurrir a pruebas selectivas o concursos de ascenso por un período de uno a dos años.
- Traslado forzoso sin derecho a indemnización.
- Despido. Se aplicarán las causas de despido disciplinario previstas en el artículo 54 del Estatuto de los Trabajadores.

4.- A).- Las sanciones por faltas graves y muy graves requerirán la tramitación previa del expediente disciplinario, cuya iniciación se comunicará a los representantes de los trabajadores y al interesado, dándose audiencia a éste y siendo oídos aquellos en el mismo.

B).- Notificación de las sanciones.- Podrán ser comunicadas verbalmente y confirmadas por escrito, las sanciones de carácter leve. En las sanciones de carácter grave y muy grave, la notificación se realizará siempre por escrito, haciendo constar la fecha y hechos que motivaron la imposición de las mismas.

5.- Las faltas leves, prescribirán a los diez días; las graves, a los veinte días; y las muy graves, a los sesenta días, a partir de la fecha en que la Administración tuvo conocimiento de su comisión y, en todo caso, a los seis meses de haberse cometido. Dichos plazos quedarán interrumpidos por cualquier acto propio del expediente instruido, en su caso, siempre que la duración de éste, en su conjunto, no supere el plazo de seis meses, sin mediar culpa del trabajador expedientado.

6.- Los jefes o superiores que toleren o encubran las faltas de sus subordinados, incurrirán en responsabilidad y sufrirán la corrección o sanción que se estime procedente, habida cuenta de la que se imponga al autor de la intencionalidad, perturbación para el servicio, atentado a la dignidad de la Administración y reiteración o reincidencia de dicha tolerancia o encubrimiento.

7.- Todo trabajador podrá dar cuenta por escrito, a través de sus representantes, de los actos que supongan faltas de respeto a su intimidad o a la consideración indebida a su dignidad humana o laboral. El Sr. Alcalde abrirá la oportuna información e instruirá, en su caso, el expediente disciplinario que proceda.

ARTICULO IX - ESTRUCTURA DEL SALARIO

La naturaleza jurídico salarial, denominación, definición y módulo de cálculo de los diversos conceptos retributivos deberá adaptarse estrictamente a lo establecido en el Real Decreto 861/86, con las modificaciones para cada año que establece la Ley de Presupuestos, estando constituida la estructura salarial de la siguiente forma: salario base, complementos salariales, antigüedad y dos pagas extraordinarias.

ARTICULO X - ASISTENCIA Y ACCION SOCIAL

1.- **Anticipos personales reintegrables.** - Los trabajadores podrán pedir anticipos, por el importe de una o dos pagas o mensualidades del total devengado, cuando lo precisen para sus necesidades. Estos anticipos, no devengarán interés alguno, y su reintegro es por mensualidades y por cantidades iguales cada mes durante un período de doce meses, aunque se puede reintegrar en menor tiempo del concedido para ellos.

ARTICULO XI - MOVILIDAD

La movilidad del personal laboral que puede producirse como consecuencia de las necesidades del servicio, siempre que se produzca dentro del mismo término municipal y no supongan una modificación sustancial de las condiciones de trabajo, no tendrá la consideración de movilidad geográfica, aunque suponga un cambio de unidad administrativa.

ARTICULO XII - DERECHO DE REPRESENTACION

La representación del personal laboral de este Ayuntamiento, se regulará por lo establecido a estos efectos en el Estatuto de los Trabajadores en relación con la Ley Orgánica de Libertad Sindical, 11/85 de 2 de agosto.

ARTICULO XIII - COMPLEMENTOS SALARIALES

Los complementos salariales retribuirán las condiciones particulares de los puestos de trabajo en atención a su especial dificultad técnica, dedicación, incompatibilidad, responsabilidad, penosidad, toxicidad, nocturnidad, peligrosidad o régimen de trabajo en turnos, de acuerdo con las cantidades que figuran en el anexo a este Convenio.

ARTICULO XIV - ANTIGÜEDAD

El complemento de antigüedad estará constituido por una cantidad fija, según la tabla adjunta y se fijará por trienios.

ARTICULO XV - PRENDAS DE TRABAJO

El Ayuntamiento facilitará a los trabajadores en los distintos servicios la ropa adecuada para el desempeño de sus funciones.

ARTICULO XVI - TRABAJADORES DE DISTINTA CATEGORIA

Se aplicará lo dispuesto en el artículo 23 del Estatuto de los Trabajadores, a los trabajadores que realicen funciones de categoría superior o inferior a las que correspondan a la categoría profesional que tuvieran reconocida, de acuerdo con la legislación vigente en materia de régimen local.

ARTICULO 17.- HORAS EXTRAORDINARIAS

La realización de horas extraordinarias se ajustará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores, artículo 35.

El valor de la hora extraordinaria será el que figura en la tabla de horas que se adjunta al presente Convenio.

No obstante a lo anterior, el valor de la hora extraordinaria se podrá compensar por el descanso en la proporción de 1 3/4 por hora realizada.

ARTICULO 18.- PAGAS EXTRAORDINARIAS

El importe de cada una de las dos pagas extraordinarias, ascenderá a la catorceava parte del sueldo base para 1.988, que figura en la tabla adjunta, no incluyéndose por tanto en las mismas, los complementos salariales.

ARTICULO 19.- INDEMNIZACIONES

La cuantía de indemnizaciones por gastos originados en razón de prestación del servicio, tales como dietas, indemnización por uso de vehículos propios, etc., se abonarán en las cuantías establecidas por la legislación que regula los mismos conceptos que para los funcionarios.

TABLAS DE RETRIBUCIONES AÑO 1.988

CATEGORIA	SUELDO BASE PAGAS EXTRAS	COMPLEMENTO SALARIAL	TOTAL
ENCARGADO	807.396	357.251	1.164.647
AUXILIAR ADMINIST.	807.396	349.365	1.156.761
POLICIA MUNICI.	807.396	360.137	1.167.533
OPERARIO	737.071	326.876	1.063.947
OFICIAL 1ª	807.396	357.251	1.164.647
OFICIAL 2ª	807.396	312.023	1.119.419
PEON	737.071	326.876	1.063.947
DELINEANTE	987.415	248.414	1.235.829
TITULADO MEDIO	1.273.706	533.133	1.857.789

PRECIO HORA EXTRAORDINARIA Y VALOR TRIENIO AÑO 1.988

GRUPOS	VALOR TRIENIO	HORA EXTRA NORMAL	HORA EXTRA FESTIVA
GRUPO A	4.278	1.594	2.044
GRUPO B	3.423	1.353	1.735
GRUPO C	2.567	1.008	1.293
GRUPO D	1.713	786	1.011
GRUPO E	1.284	734	943

Quedan sin efecto el incremento por antigüedad del precio de las horas extraordinarias para el año 1.988.

POR EL AYUNTAMIENTO
DE SUANCES,

EL DEEGADO DE PERSONAL,

921

**DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL MINISTERIO
DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
EN CANTABRIA**

**Convenio colectivo de la empresa
«Aseo Urbano SEMAT de Cantabria, S. A.»**

CAPITULO I

Artículo 1.- AMBITO DE APLICACION

El presente Convenio Colectivo de trabajo, será de aplicación a todos los trabajadores que presten sus servicios en las actividades de Recogida de Basuras, Limpieza Viaria y Tratamiento de Basuras en la Empresa ASEO URBANO SEMAT DE CANTABRIA, S.A., en su centro de trabajo de Santander.

Artículo 2.- AMBITO TEMPORAL :

La duración del presente Convenio será de dos años; salvo para aquellos artículos en que se especifique lo contrario. El periodo de vigencia será desde el día 1 de Enero de 1.988 al 31 de Diciembre de 1.989.

Artículo 3.- DENUNCIA

Cualquiera de las partes podrá solicitar la revisión del convenio formulando la denuncia del mismo, en el tiempo y forma legalmente establecidos, al vencimiento del tiempo pactado de vigencia o de cualquiera de sus posibles prórrogas.

Artículo 4.- CONDICIONES MAS BENEFICIOSAS

Se respetarán las condiciones más beneficiosas que, a título personal, tenga establecida la Empresa, a la entrada en vigor del presente convenio.

Toda disposición de rango superior a este Convenio, que represente una ventaja a favor de los trabajadores incluidos en el mismo, con respecto a cualquier artículo o artículos de este Convenio, será incluido automáticamente en este, con efectos a partir de la entrada en vigor de dicha disposición siempre y cuando, dicha ventaja, supere en el cómputo anual, lo aquí pactado.

Artículo 5.- COMPENSACION Y ABSORCION :

Las retribuciones establecidas en este Convenio, compensarán y absorberán todas las ya existentes, en el momento de su entrada en vigor, cualesquiera que sea la naturaleza o el origen de las mismas. Los aumentos de retribuciones que puedan producirse en el futuro, por disposiciones de general aplicación o Convenios Colectivos de ámbito superior al presente, sólo podrán afectar a las condiciones pactadas, cuando consideradas las nuevas retribuciones en el cómputo anual, superen las aquí pactadas. En caso contrario, serán compensadas y absorbidas.

Artículo 6.- COMISION MIXTA :

Para cuantas dudas o divergencias puedan surgir entre las partes obligadas por el presente Convenio, así como para las situaciones de perjuicio que se puedan crear como consecuencia de la interpretación o aplicación de lo aquí establecido, se crea una Comisión Mixta que pueda conocer en trámite previo de todas las cuestiones que puedan serle planteadas. Su composición será como sigue :

Cuatro miembros en representación de la Empresa.
Cuatro miembros en representación de los trabajadores, dos por cada Sindicato legalmente constituido, integrantes todos ellos del Comité de Empresa.

Ante la eventualidad de que el número de miembros en representación de la Empresa, pudiera ser inferior a cuatro, las partes acuerdan que el número de asistentes, cualquiera que sea, dispondrá de cuatro votos, en aquellos casos en que se acuerde someter a votación la cuestión planteada.

Se elegirá por votación un Presidente y un Secretario, por mayoría simple de sus miembros. El secretario se encargará de la recepción y tratamiento de los asuntos que se sometan a su intervención.

La comisión emitirá, en todo caso, el acuerdo o su dictamen en el plazo máximo de diez días, desde la presentación del asunto.

En caso de desacuerdo se estará a lo que dictamine la Autoridad Laboral.

CAPITULO IIArtículo 7.- MODIFICACION DE LAS CONDICIONES DE TRABAJO :

La dirección de Empresa, cuando existan probadas razones técnicas, organizativas o productivas, podrá acordar modificaciones sustanciales de las condiciones de trabajo, que de no ser aceptadas por los representantes legales de los trabajadores habrán de ser aprobadas por la autoridad laboral, previo informe de la Inspección de Trabajo; en este último caso la resolución deberá dictarse en el plazo de quince días, a contar desde la solicitud formulada por la dirección de la Empresa.

Tendrán la consideración de modificaciones sustanciales de las condiciones de trabajo, entre otras, las que afecten a las siguientes materias :

Jornadas de trabajo, Horario, Régimen de trabajo a turnos. Sistema de remuneración. Sistema de trabajo y rendimiento.

Entre los tres primeros supuestos del apartado anterior, y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo cincuenta y uno. a) si el trabajador resultase perjudicado por la modificación sustancial de las condiciones de trabajo, tendrá derecho, dentro del mes siguiente a la modificación, a rescindir su contrato y percibir una indemnización de veinte días de salario por año de servicio, prorrateándose por meses los periodos inferiores a un año, y con un máximo de nueve meses. En materia de traslados, se estará a las normas específicas establecidas en el Estatuto de los Trabajadores. En todo ello, se aplicará la legislación vigente.

Artículo 8.- JORNADA DE TRABAJO

La jornada de trabajo, durante la vigencia del presente Convenio tendrá una duración máxima de cuarenta horas semanales de trabajo efectivo, tanto para la jornada continuada como para la jornada partida. Para el Servicio de Recogida de Basura nocturno, siguiendo el criterio anterior, se fija en treinta y nueve horas semanales.

Artículo 9.- TIEMPO DE BOCADILLO

El tiempo para la toma del bocadillo será considerado como tiempo efectivo de trabajo. Dicho tiempo, para la toma de bocadillo, será de veinte minutos para el servicio con treinta y nueve horas de jornada semanal; y de treinta minutos para el servicio de cuarenta horas de jornada semanal.

Dicho tiempo, en los servicios de régimen diurno, se disfrutará a partir de las 10 horas. Y para los servicios de régimen nocturno será : el que pueda establecerse de mutuo acuerdo, en consonancia con la prestación del servicio.

Artículo 10.- HORAS EXTRAORDINARIAS :

Ante la grave situación de paro y con el objeto de fomentar una política laboral solidaria que favorezca la creación de empleo, se acuerda la supresión de las horas extraordinarias habituales. Asimismo, en función de dar todo su valor al criterio anterior, en el caso de que existan horas extraordinarias habituales, se analizará la posibilidad de realizar nuevas contrataciones, dentro de las modalidades vigentes, en sustitución de las horas extraordinarias.

La Dirección de la Empresa, informará mensualmente al Comité de Empresa, sobre las horas extras realizadas, especificando su causa y distribución por secciones. Asimismo, en función de esta información se determinará el carácter y naturaleza de las mismas.

La relación de las horas extras, conforme a lo que establece el artículo 35,5 del Estatuto de los Trabajadores, se registrarán día a día y se totalizarán semanalmente, entregando copia resumen al trabajador en el parte correspondiente.

De acuerdo con lo establecido en la normativa sobre cotización adicional por horas extras, las partes firmantes se comprometen a su cumplimiento en cuanto a notificaciones y cotización.

El recargo sobre la hora ordinaria, que se abonará por hora extraordinaria, será : el 75 % por hora extra realizada en día laborable; y el 100 % por hora extra realizada en día festivo.

La remuneración de dichas horas podrá llevarse a cabo, como se establece a continuación :

- compensando con tiempo libre el doble del tiempo efectivamente trabajado, aunque la hora extra se realizara en día laborable.
- abonándose el tiempo efectivamente trabajado extraordinariamente con el recargo que proceda, según lo establecido en el apartado anterior.

Artículo 11.- VACACIONES :

Todos los trabajadores afectados por el presente Convenio, disfrutarán de unas vacaciones anuales y retribuidas de : treinta días naturales, con un mínimo de veinticinco días laborables.

Para la determinación de la duración del periodo de vacación, complementando lo anteriormente expuesto, se aplicará el principio de proporcionalidad al tiempo de prestación del servicio en la Empresa.

La fecha de disfrute será fijado por las partes. Y todo trabajador conocerá la fecha del inicio de vacaciones con dos meses de antelación.

Las partes firmantes declaran y convienen que, la retribución durante el periodo de vacaciones será : la misma retribución que le hubiera correspondido al trabajador, caso de haber trabajado, con excepción del recargo por trabajo en festivos, si lo hubiere.

Artículo 12.- PERMISOS Y LICENCIAS

El personal afectado por el presente Convenio, tendrá derecho a disfrutar permisos retribuidos a salario real, en la forma y condiciones que se especifican a continuación :

- Por matrimonio del trabajador : 18 días naturales.
- Por matrimonio de padres, hijos o hermanos : 2 días naturales, ampliables a 4, si se celebra fuera de la comunidad autónoma.
- Por muerte del conyuge : 5 días naturales.
- Por alumbramiento de la esposa : 3 días naturales.
- Por fallecimiento de padres o hijos : 3 días naturales, ampliables a cuatro si es fuera de la comunidad autónoma.
- Por fallecimiento de hermanos políticos : 2 días naturales, ampliables a 4 si es fuera de la comunidad autónoma.
- Por fallecimiento de abuelos, nietos o hermanos : 3 días naturales, ampliables a cuatro si es fuera de la comunidad autónoma.
- Por fallecimiento de tíos o sobrinos consanguíneos : 1 día natural.
- Por enfermedad grave, intervención quirúrgica de ascendientes o colaterales directos del trabajador hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad : 3 días naturales.
- Por cambio de domicilio : 2 días naturales.

La licencia por enfermedad grave o intervención quirúrgica no será acumulable - en ningún caso - con la de fallecimiento de esos mismos parientes, caso de que procediera concesión de licencia por ello.

En caso de larga enfermedad del conyuge, padres o hijos, que se encuentren debidamente probada, tanto la enfermedad como la necesidad de la presencia del trabajador, éste, tendrá derecho a un permiso máximo de dos meses, sin derecho a retribución; descontándosele, igualmente, las partes proporcionales de pagas extras, beneficios y vacaciones.

La empresa, podrá autorizar la concesión de hasta seis días de las vacaciones anuales reglamentarias, a todo trabajador que lo solicite, siempre que no haya más de cinco trabajadores de baja en su categoría (si se trata de un peón) ó tres trabajadores de baja en su categoría (si se trata de un conductor). No se considerarán, para estos efectos como baja, los casos de vacaciones. También el trabajador podrá disfrutar de un día laboral, para cuestiones personales, en las mismas condiciones.

Artículo 12.- PERMISOS Y LICENCIAS (continuación) .:

El trabajador que solicite cualquiera de los permisos o licencias establecidas en el presente artículo, deberá justificar de forma

eficiente la circunstancia a la que pretende acogerse, con un mínimo de cuarenta y ocho horas de antelación, salvo causa de fuerza mayor justificada.

Artículo 13.- NIVEL DE EMPLEO

Con el fin de mantener la actual plantilla, la empresa se compromete a que, durante la vigencia del presente convenio, cada baja definitiva que pudiera producirse, se corresponderá con un nuevo ingreso, en las mismas condiciones del cesado.

Artículo 14.- PROMOCION INTERNA :

Quando se produzcan vacantes definitivas en la plantilla de la Empresa, y su ocupación pueda suponer una promoción para otros miembros de la plantilla, será, estos, convocados prioritariamente - siempre que reúnan los requisitos previos exigidos, teniéndose en cuenta lo establecido en el artículo 24 del Estatuto de los Trabajadores - para la realización de las pruebas que oportunamente se determinen por la empresa. En la realización de las citadas pruebas computarán dos miembros del Comité de Empresa.

Artículo 15.-SUBROGACION DEL PERSONAL:

En cumplimiento de lo establecido en el artículo cuarenta y cuatro del Estatuto de los Trabajadores, todos los trabajadores de plantilla de la Empresa de Servicios: ASEO URBANO SEMAT DE CANTABRIA, S.A en el número que figura en el proyecto y libro de matrícula del personal, con las modificaciones de plantilla que hayan sido producidas, o puedan producirse a futuro, autorizadas por el Excmo. Ayuntamiento de Santander, si por cualquier causa, ASEO URBANO SEMAT DE CANTABRIA, S.A. cesase en la prestación de los servicios de recogida de basuras, limpieza viaria y/o tratamiento de Basuras, pasarán a formar parte de la plantilla de la nueva concesionaria o del Excmo. Ayuntamiento de Santander, en su caso.

La subrogación del personal, como la mencionada norma establece, se hará con todos los derechos y obligaciones.

Artículo 16.- CONTRATACIONES :

La empresa anunciará en los locales del I.N.E.M., la convocatoria de las plazas vacantes definitivas que pudieran producirse en su plantilla, una vez dado cumplimiento, si procediere, a lo establecido en el artículo 14 del presente.

Tendrán preferencia para ocupar dichas vacantes, aquel personal que haya prestado o preste servicios de forma eventual en la misma.

Artículo 17.- CONTRATACIONES TEMPORALES:

Quando la Empresa realice contratos temporales, facilitará a cada nuevo trabajador contratado una copia del mismo, una vez dicho contrato haya sido visado por el organismo oficial correspondiente.

Artículo 17.- CONTRATACIONES TEMPORALES :

En el momento de la firma, podrán estar presentes los representantes sindicales de los trabajadores, siempre que el trabajador a contratar así lo solicite.

En los casos de contrato por un tiempo superior a un año, la Empresa, estará obligada a preavisar, con un mínimo de quince días naturales, la finalización de dicho contrato y a indemnizar con quince días de salario por año de servicio. En caso de retraso en el plazo previsto de preaviso, la Empresa, abonará cada día de retraso como día de trabajo efectivo al operario afectado. No será de aplicación lo establecido en este mismo apartado, en aquellos casos de contrataciones por suplencias, sustituciones o ausencias con derecho a reserva del puesto de trabajo y en contratos por obra o servicio determinado, aunque su duración fuera superior a un año.

La duración mínima del tiempo de contrato, será la establecida en las normas legales.

Artículo 18.- SUPLENCIAS :

Quando por causas imprevistas : faltas, enfermedad, accidente, etc., se produjeran ausencias al trabajo entre el personal adscrito al -- Servicio de Recogida de Basuras nocturno, la empresa, suplirá dicha ausencia, incorporando el operario correspondiente, tan pronto se constate dicha situación.

Artículo 19.- OFICIOS VARIOS :

Este grupo estará compuesto por las categorías de Oficiales de segunda de Taller y Ayudante de Taller.

Artículo 20.- UNIFORMIDAD :

La empresa, entregará a cada trabajador, según la temporada, las prendas de trabajo que se relacionan, con obligación por parte del operario de ponerlas en uso y conservar hasta el cambio de temporada.

UNIFORMIDAD DE INVIERNO :

- CAPATAZ : 1 traje de invierno, 1 jersey, 1 anorak, 1 par/zapatos o botas y una gorra.
- CONDUCTOR : 1 mono, 1 jersey, 1 anorak, 1 par/botas o zapatos.
- PEON LIMPIEZA : 1 traje de invierno, 1 jersey, 1 anorak, 1 par/botas y 1 gorra.
- PEON RECOGIDA : 1 mono reflectante, 1 jersey, 1 anorak, 1 par/botas y 1 gorra.

UNIFORMIDAD DE VERANO :

- CAPATAZ : 1 traje de verano, 2 camisas, 1 par/botas o zapatos y 1 gorra.

CONDUCTOR : 1 pantalón. 1 cazadora. 2 camisas. 1 par/botas y 1 gorra, o zapatos.

PEON LIMPIEZA: 1 traje verano. 2 camisas. 1 par/botas y 1 gorra.

PERSONAL DE TALLER: se le entregarán 3 buzos al año.

Artículo 20.- UNIFORMIDAD :

Así mismo, se proporcionará a todos los trabajadores que lo precisen trajes de agua, guantes y chaleco reflectante.

FECHAS DE ENTREGA : INVIERNO : 1 de Octubre. VERANO : 2 de Mayo.

La empresa, tendrá la facultad de sancionar a todos aquellos trabajadores que no comparezcan a su trabajo debidamente uniformados.

CAPITULO III

Artículo 21.- RETRIBUCIONES :

Las retribuciones para todo el personal afectado por el presente convenio, y los distintos conceptos retributivos, así como su cuantía, según las diversas categorías, se corresponden con los niveles de cantidad y calidad habituales y figuran relacionados en el Anexo número UNO del presente Convenio, formando parte íntegra del mismo.

Artículo 22.- ANTIGUEDAD :

La retribución por antigüedad en la Empresa se ajustará a la escala siguiente y su devengo se llevará a cabo por día natural de alta en la Empresa, con excepción de los casos de suspensión de la relación laboral recogidos en el vigente Estatuto de los Trabajadores o en cualquier artículo del presente.

ESCALA DE ANTIGUEDADES : (ACONTAR DESDE LA FECHA DE INGRESO).

De 0 a 2 años :.....	0 ¢ día
De 2 a 4 años :.....	75 " "
De 4 a 6 años :.....	152 " "
De 6 a 11 años :.....	229 " "
De 11 a 16 años :.....	334 " "
De 16 a 21 años :.....	438 " "
De 21 a 26 años :.....	545 " "
De 26 años en adelante	561 " "

Artículo 23.- GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS :

Para todo el personal afectado por el presente convenio, se establece tres gratificaciones extraordinarias que se abonarán a razón del salario base más la antigüedad que para cada categoría figuran en el presente y en la tabla salarial, anexo número uno.

GRATIFICACION EXTRAORDINARIA DE JULIO : 30 días.

GRATIFICACION EXTRAORDINARIA DE DICIEMBRE : 30 días.

GRATIFICACION ANUAL DE BENEFICIOS : 30 días.

La gratificación de julio, se abonará en el mes de Julio. La gratificación de Diciembre, en el mes de Diciembre. Y, la gratificación anual de beneficios, se abonará dentro de los tres primeros meses del año siguiente al de su devengo.

Para la liquidación de todas ellas, se aplicará el principio de proporcionalidad al tiempo de prestación de servicios en la Empresa.

NOTA: El salario-base y la antigüedad que han de servir de base para el cálculo de la gratificación anual de beneficios, será el vigente

Artículo 23 .- GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS. (continuac.)

Durante el año de su devengo, aunque su abono, como ya se especifica se realizará dentro de los tres primeros meses del año siguiente.

Artículo 24.- TRABAJOS EN DIAS FESTIVOS:

Todo trabajador que por necesidades del servicio realice trabajos propios de su actividad en día festivo, anterior o posterior a un domingo u otro festivo, percibirá el doble de todas las retribuciones diarias y un día de descanso compensatorio.

A efectos puramente retributivos, dicho día de descanso compensatorio se considerará como de trabajo.

La fecha de descanso, será fijada de mutuo acuerdo entre las partes.

Artículo 25.- PAGO DE HABERES:

El pago de haberes se realizará por mensualidades y mediante transferencia bancaria, estando todos los trabajadores obligados a proporcionar a la Empresa los datos precisos de la cuenta por la que desean la percepción de sus haberes.

La fecha de abono se efectuará entre los días 1 y 4 de cada mes, siguiente a aquel que se liquida. No obstante, la Empresa, enviará a la entidad bancaria el día final de cada mes, la relación de transferencias a fin y efecto de que dicha entidad pueda entregar cantidades a cuenta.

A aquel personal que, a la fecha de transferencias, tenga pendiente de firmar el recibo de salarios del mes anterior, no se le hará nueva transferencia hasta la firma del mismo; salvo que dicho operario se encuentre en situación de I.L.T., licencia o vacaciones.

Artículo 26.- RECIBO DE FINIQUITO:

Todo trabajador, al cesar en la Empresa, podrá someter el recibo de finiquito o documento que ponga fin a la relación laboral, y en el momento de su firma, a la supervisión del Comité de Empresa ó, en su defecto, del Sindicato al que se encuentre afiliado ; este trá-

mite no supondrá en ningún caso demora para la firma de dicho documento.

Artículo 27.- REVISION SALARIAL

En este artículo se estará sometido a lo establecido en el I.P.C. a lo estipulado por el Excmo. Ayuntamiento de Santander.

CAPITULO IV

Artículo 28.- DIA DE HERMANDAD:

Un día al año, cuya fecha deberá coincidir con aquella que se señale por el Excmo. Ayuntamiento de Santander para sus operarios adscritos a estos Servicios, se llevará a cabo una comida de hermandad entre todos los operarios de la Empresa y ofrecida por la misma. Dicho día, será festivo a todos los efectos, considerándose como abonable y no recuperable.

Artículo 29.- SERVICIO MILITAR:

Todo trabajador que se incorpore al Servicio Militar, tendrá derecho a la reserva del puesto de trabajo con la limitación de dos meses, desde la fecha de su licenciamiento; teniendo derecho a percibir, únicamente, las gratificaciones de julio y diciembre, según las bases que le correspondían a su incorporación a filas. El tiempo de permanencia en filas, será computable únicamente a efectos de antigüedad.

Artículo 30.- AYUDA ESCOLAR:

Se abonará la cantidad de 3.025 ₧ anuales, en concepto de ayuda escolar, por cada hijo menor de 18 años, siempre y cuando se acredite su matriculación en un Centro docente para el curso que comienza a la fecha de abono.

El abono de dicha cuantía, para todos aquellos que acrediten la matriculación se llevará a cabo juntamente con la mensualidad de Septiembre.

No obstante todo lo anterior, en aquellos supuestos de que, un hijo de operario, mayor de 18 años, se encuentre cursando estudios oficiales, también se le considerará incluido en el presente artículo.

Artículo 31.- AYUDA POR HIJOS SUBNORMALES:

Los trabajadores con hijos subnormales, cuando esta contingencia esté ya determinada por la Seguridad Social, percibirán de la Empresa la cantidad de 10.500 ₧ mensuales.

Artículo 32.- SEGURO INDIVIDUAL DE ACCIDENTES DE TRABAJO:

A partir de la firma del convenio, 1988, la Empresa suscribirá una póliza con una entidad aseguradora que garantice la cantidad de: 3.000.000 ₧ en caso de Incapacidad permanente absoluta y de 2.000.000 ₧ en caso de muerte: contingencias, ambas, sobrevenidas como consecuencia de un accidente de trabajo.

Para figurar como asegurado en dicha póliza, será preciso tener la consideración de trabajador en plantilla.

De la aplicación de este artículo, no podrán derivarse para la Empresa más responsabilidades ni obligación que la de tener suscrita dicha póliza.

Artículo 33.- GARANTIA POR RETIRADA PERMISO CONDUCIR :

Todo conductor en posesión de un permiso de conducir de clase C o B que habitualmente venga prestando sus servicios como tal conductor en la empresa; en el supuesto de que le sea retirado el permiso de conducir como consecuencia de un hecho acaecido durante la realización de su trabajo (salvo como consecuencia o por estado de embriaguez) tendrá derecho a las garantías en las formas y plazos que se señalan :

A) Caso de retirada del permiso por primera vez y por un plazo máximo de doce meses, la Empresa, le ofrecerá un nuevo puesto de trabajo en planta o en brigada, abonándole durante el periodo de retirada, el salario de conductor.

B) Caso de una nueva retirada del permiso y por un plazo máximo de tres meses, la Empresa, le ofrecerá un nuevo puesto de trabajo, abonándole el salario del nuevo puesto que pase a desempeñar.

C) Caso de que no sea superado el examen psicotécnico reglamentario para la renovación del permiso de conducir, siempre que dicho conductor tenga una antigüedad mínima de 6 años en la Empresa; esta, le ofrecerá un nuevo puesto de trabajo, abonándole el salario de la nueva categoría que pasará a desempeñar.

En los supuestos citados en los apartados A) y B) de este artículo, el conductor afectado, se reincorporará a su puesto de trabajo una vez le sea devuelto su permiso de conducir reglamentario.

Artículo 34.- JUBILACION A LOS 64 AÑOS/

Con el fin de que los trabajadores que prestan sus servicios en la empresa, puedan pasar a la situación de jubilación al cumplir los 64 años de edad, durante la vigencia del presente convenio, la Empresa se compromete a sustituir a dicho trabajador por otro de nuevo ingreso en las formas y condiciones que se establecen en el Real Decreto Ley 1.194/85 de 17 de Julio; y demás normas concordantes.

Artículo 35.- BONIFICACION POR JUBILACION.-

Todo trabajador, con una antigüedad mínima de cinco años en la plantilla de la Empresa, tendrá derecho a una bonificación por jubilación de acuerdo con la escala y requisitos siguientes :

EDAD DE JUBILACION

PESETAS BONIFICACION

A los 60 años de edad	9.500%/año antigüedad en Empresa.
A los 61 años de edad	8.500%/año antigüedad en Empresa.
A los 62 años de edad	7.500%/año antigüedad en Empresa.
A los 63 años de edad	6.500%/año antigüedad en Empresa.

Para optar al cobro de esta bonificación, el interesado, deberá jubilar se dentro de los 30 días siguientes a aquel en que cumpla la edad del escalado a la que pretenda acogerse.

Para la determinación de los años de antigüedad en la Empresa, sólo se rá considerado el periodo de tiempo ininterrumpido desde su última fecha de alta en la Empresa.

Artículo 36.- INCAPACIDAD LABORAL TRANSITORIA :

A todo trabajador que prestando sus servicios en la Empresa, cause baja por incapacidad laboral transitoria con derecho a percibir prestaciones de I.L.T. de la seguridad social, la empresa, le garantizará las cuantías y los plazos que más a bajo se indican :

A) INCAPACIDAD LABORAL TRANSITORIA DERIVADA DE ACCIDENTE DE TRABAJO O ENFERMEDAD PROFESIONAL : El cien por cien de su salario, tomado del mes anterior a la baja, con exclusión del recargo de festivo y horas extras- si los hubiere-, desde el día de la baja mientras dure la - misma de forma ininterrumpida hasta un plazo máximo de doce meses.

B) INCAPACIDAD LABORAL TRANSITORIA DERIVADA DE ENFERMEDAD COMUN :

1. El 75 % de su salario, tomado de recibo de salarios del mes anterior a la baja, con exclusión del recargo de festivo y horas extras - si los hubiere-, desde el cuarto día de baja y hasta el veintiuno día de baja consecutiva.

2. El 95 % de su salario, tomado del recibo de salarios del mes anterior a la baja, con las exclusiones ya mencionadas en el apartado 1, anterior, desde el veintiuno día de baja hasta un máximo de doce - meses de baja consecutiva.

Si se produjera hospitalización la garantía sería la ya especificada en el apartado A); es decir, el cien por cien de su salario, con las exclusiones ya establecidas.

Por tanto, la bonificación empresarial- en cualquier caso de los que proceda- de acuerdo con lo que se estipula en el artículo siguiente, solo alcanzará a la diferencia existente entre las prestaciones económicas que le corresponda al trabajador, y que abona la Seguridad -- Social y el tanto por ciento que se garantiza en este mismo artículo.

Artículo 37.- ABSENTISMO :

Las partes firmantes reconocen el grave problema que para nuestra sociedad supone el absentismo.

De igual forma, las partes son conscientes del quebranto que en la economía produce el absentismo cuando se superan determinados niveles, así como la necesidad de reducirlo, dada su relativa influencia en la productividad.

Para intentar conseguir estos objetivos, acuerdan :

- 1.- Requerir a las autoridades competentes para que se tomen medidas eficaces tendentes a eliminar circunstancias externas a las empresas favorecedoras del absentismo.
- 2.- Hacer lo posible para suprimir el absentismo debido a causas relacionadas con el ambiente de trabajo.
- 3.- Adoptar las adecuadas medidas de seguridad e higiene de acuerdo, con lo que se estipula en el apartado específico.
- 4.- La necesidad de cuantificar y catalogar las causas del absentismo entendido como la no presencia del trabajador en el puesto de trabajo. No será computables a efectos de cuantificación los siguientes conceptos :

Licencias reglamentarias establecidas en el artículo 12, salvo las - relativas a enfermedad grave o intervención quirúrgica.

Artículo 37.- ABSENTISMO: (continuac.)

Hospitalizaciones. Accidentes de Trabajo. El tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber de carácter público y personal. Realizaciones de funciones sindicales y representación del personal establecidos legal o convencionalmente. Los supuestos de suspensión del contrato de trabajo por causas legalmente establecidas. CON LA EXCEPCION DE ILT QUE SI COMPUTARA.

Con el fin de llevar a cabo una labor de seguimiento en la evolución del absentismo, se creará una comisión paritaria compuesta por miembros del Comité de Empresa y representantes de la Empresa en números iguales. Dicha comisión, con los datos aportados por la Empresa, elaborará semestralmente, índices de absentismo para verificar la evolución del mismo, la eficacia de las medidas puestas en uso y llegar a conclusiones sobre nuevas medidas o variantes de las anteriores.

Asimismo, se creará un fondo, en la forma más abajo detallada. Dicho fondo, estará gestionado por la comisión paritaria de absentismo y se nutrirá con las cuantías que se citan. Igualmente, la comisión paritaria, realizará campañas informativas adecuadas tendentes a la anulación del absentismo.

Se efectuarán las siguientes retenciones, sobre las garantías establecidas en el artículo 36, con abono al fondo, en las situaciones de I.L.T., cuando la baja sea acordada por los servicios sanitarios oficiales, derivadas de enfermedad común:

Del cuarto al veintavo día de baja: la diferencia existente entre las prestaciones de la seguridad Social y el 75% del salario, conforme a lo establecido en el artículo 36, apartado B) punto I.

Las partes acuerdan fijar como índice medio, el índice medido de absentismo obtenido durante el año 1.988. Cualquier trabajador que individualmente y en cómputo trimestral no supere el índice medio fijado tendrá derecho a la devolución de las deducciones que le hubieren sido efectuadas en el trimestre de referencia, de acuerdo con lo que se estipula en este mismo artículo. En este caso, la cuantía objeto de devolución no será abonada al fondo. La comisión paritaria de absentismo, complementará las presentes normas mediante la elaboración de un reglamento de actuación.

Artículo 38.- REQUISITOS PARA LA RESOLUCION DE LA RELACION LABORAL:

En el caso de que la Empresa, proceda unilateralmente a resolver la relación laboral con algún miembro fijo de plantilla, que deberá ajustarse a alguna de las causas válidas establecidas en la vigente legislación; la Empresa, incoará el oportuno expediente respetando los procedimientos y requisitos de forma establecidos en la norma legal para este tipo de situaciones.

CAPITULO V

Artículo 39 .- COMPETENCIAS, DERECHOS Y GARANTIAS DEL COMITE DE EMPRESA:

Las partes firmantes, se remiten en todo lo que en el presente convenio

Artículo 39.- COMPETENCIAS, DERECHOS Y GARANTIAS COMITE ..(continuac.)

No quede pactado expresamente, en los aspectos que en el presente artículo se enuncian, a lo dispuesto en el vigente Estatuto de los Trabajadores y en la Ley Organica de Libertad Sindical.

Artículo 40.- SECCIONES SINDICALES:

Las secciones sindicales de la Empresa dispondrán de un delegado sindical que representará a la Central Sindical en la propia Empresa, y que deberá ser miembro de plantilla de la misma. Este delegado, oficialmente acreditado ante la Empresa, por su Central Sindical correspondiente, dispondrá de un crédito de 20 horas mensuales, para el ejercicio de sus actividades. Estas secciones sindicales , tendrá derecho de reunión dentro de la Empresa y , siempre, fuera de las horas de trabajo. La Empresa, facilitará un local para ello.

Artículo 41.- DERECHO Y LOCAL DE REUNION:

La Empresa reconoce 12 horas anuales, una por mes, de asamblea para todo el personal asistente, en aquellos casos en los que sea necesario reunir a toda la plantilla para el tratamiento de problemas que puedan afectar a ambas partes.

Estas asambleas se celebraran en los locales de la Empresa y no afectarán al normal desarrollo de los servicios a prestar. Para su celebración se requerirá notificación previa a la dirección de la Empresa.

Durante el periodo de negociación del convenio, el tiempo para asamblea será de dos horas al mes, salvo pacto entre las partes.

Artículo 42.- TIEMPO SINDICAL:

Los miembros del Comité de Empresa, de cada una de las Centrales Sindicales representadas, tendrá un crédito de 30 horas mensuales para el ejercicio de sus funciones. Dichas horas, podrán ser acumulables mensualmente por uno o varios miembros del Comité de cada una de dichas Centrales.

Sin rebasar dicho crédito podrán ser consumidas dichas horas, a fin de proveer la asistencia de los miembros del Comité a cursos de formación organizados por su Central Sindical correspondiente.

Para esta asistencia, será preciso ponerlo en conocimiento de la dirección de la Empresa, con una antelación mínima de 48 horas, aportando la convocatoria sindical. Y, con el fin de garantizar la efectividad en el servicio, no podrán asistir a dichas convocatorias, en régimen de tiempo compensable, más de un miembro del Comité de Empresa, por cada categoría, dentro de las mismas fechas.

Artículo 43.- TIEMPO NO RETRIBUIDO:

Por razones de carácter sindical , cualquier afiliado a una Central, Sindical y que sea destinado por esta a desempeñar un cargo de dirección Sindical, podrá disponer de una licencia de 12 días al año, no retribuidos.

Artículo 43.- TIEMPO NO RETRIBUIDO (continuac.7

De igual forma, los trabajadores que lleven como mínimo un año de antigüedad en la Empresa, tendrán derecho a una licencia sin sueldo por el tiempo que figure designado para el desempeño de un cargo de dirección sindical.

Artículo 44.- ASESORES SINDICALES:

El Comité de Empresa, podrá solicitar la presencia de asesores en representación de las Centrales Sindicales, a las que se encuentren afiliados los trabajadores.

Artículo 45.- CUOTA SINDICAL:

La Empresa, previa autorización por escrito del trabajador interesado, descontará de su recibo de salarios su cuota sindical correspondiente. El importe de las retenciones por dicho concepto, será abonado al delegado de la sección sindical correspondiente, en forma mensual.

Artículo 46.- LOCAL SINDICAL:

La Empresa, pondrá a disposición de los miembros del Comité de Empresa, un local dentro de las instalaciones de la misma; donde puedan, estos, realizar las actividades que le son propias. Dicho local, será dotado de mobiliario adecuado.

Artículo 47.- TABLON DE ANUNCIOS:

La Empresa, pondrá a disposición de los trabajadores de su plantilla, en el Centro de Trabajo, los tableros de anuncios, necesarios para que puedan ser utilizados por los mismos.

CAPITULO VI

Artículo 48.- SEGURIDAD E HIGIENE:

Las partes firmantes, aceptan y se comprometen a cumplir la normativa y dictamen que pueda efectuar el Gabinete de Seguridad e Higiene en el Trabajo. Se procurará la eliminación paulatina de las causas que provocan puestos de trabajo tóxicos, penosos y/o peligrosos. Por ello, se constituirá el correspondiente Comité de Seguridad e Higiene en el Trabajo y el resto de la normativa legal vigente. Las partes firmantes del presente Convenio, observará como actuaciones básicas:

1. Todos los trabajadores que presten sus servicios en la Empresa, dispondrán de la facultad de someterse a un reconocimiento médico anual, de cuyo resultado le será facilitada aquella documentación que pueda recibir la Empresa.
- 2.- Aquellos puestos de trabajo que presenten riesgos especiales serán objetos de medidas de Vigilancia adecuadas.
- 3.- En todo parte de accidente de trabajo, se reservará un espacio o se incluirá un anexo, en aquellos casos en que los representantes

Artículo 48.- SEGURIDAD E HIGIENE (Continuación)

de los trabajadores deseen hacer constar su versión sobre el accidente o cualquier otro dato que crean convenientes.

4.- Los cambios de organización del trabajador y la introducción de nueva tecnología, deberán ser previamente estudiados con el fin de prever las posibles repercusiones sobre la salud laboral.

NOTA: Aquel personal, cuyo horario de prestación de servicio, coincida con el de su reconocimiento médico, dispondrá del tiempo imprescindible para que pueda someterse al mismo.

Artículo 49.- CLAUSULA DE REVISION

Con independencia de lo estipulado en el artículo 27 del presente y teniendo en cuenta que la duración del presente Convenio se ha establecido por dos años, las partes signatarias acuerdan someter a revisión lo estipulado en los artículos 21,22,23 y 35 del presente Convenio, así como la tabla salarial figurada como Anexo número uno. Dicha revisión se llevará a cabo una vez conocido el comportamiento cierto del I.P.C., que se determina en el susodicho artículo 27, para el caso de su posible repercusión en las bases salariales sobre las que se ha de calcular el incremento para 1.989. La revisión del contenido de los artículos citados, así como de la tabla salarial anexa, tendrá vigencia a partir del día uno de Enero de mil novecientos ochenta y nueve. Así mismo se someterán a revisión los artículos 8,10 y 36 del presente Convenio.

Y en prueba de conformidad con todo lo que antecede lo firman las partes como resultado final al que han llegado tras las deliberaciones pertinentes para configurar el presente Convenio Colectivo del Trabajo. En la ciudad de Santander a veintidos de Noviembre de mil novecientos ochenta y ocho.

ANEXO 1

CATEGORIA	S/BASE	C/ACTIVIDAD	PENOSIDAD	NOCTURNIDAD	P.TRANSPORTE	C.MANDO	EQUIPARACION
ADMINISTRATIVO	2.222	451			448		116
AUX. ADMINIST.	1.689	338			404		95
ENCARGALO	1.975		395	494	467	200	43
CAPATAZ	1.975		395	494	473	179	59
MECANICO	2.135		427		468		45
COND.PALISTA	2.135		427	534	466		42
COND.DIURNO	1.788		358		485		87
COND.NOCTURNO	1.788		358	447	485		87
CR.VARIOS	1.738		348		436		108
PEON DIURNO	1.689		338		406		97
PEON NOCTURNO	1.689		338	422	402		89

NOTA: EL DEVENDO DE: COMPLEMENTO ACTIVIDAD, PLUS PENOSIDAD, PLUS NOCTURNIDAD Y COMPLEMENTO DE MANDO, LO ES POR DIA EFECTIVAMENTE DE TRABAJO. EL DEVENDO DE: SALARIO BASE, PLUS DE TRANSPORTE Y PLUS DE EQUIPARACION :POR DIA NATURAL DE ALTA EN LA EMPRESA CON LA EXCEPCION DE LOS CASOS DE SUSPENSION DE LA RELACION LABORAL Y FALTAS DE ASISTENCIA..

A N E X O - 2

Tanto por la parte empresarial como la social, en lo que corresponde a la equiparación queda aclarado la filosofía a seguir en años sucesivos :

El 4,77 % que es la correspondiente a la diferencia en base a los convenios de 1.987, como punto de partida; y las regularizaciones siguientes, basándonos en el documento suscrito por el Excmo. Ayuntamiento de Santander, que incluye las diferencias que puedan repercutirse hasta equiparar los salarios de los operarios de la empresa Aseo Urbano Semat de Cantabria, S.A. y los de los servicios Municipales; y en consecuencia se plantearía la diferencia salarial, que se iría absorbiendo en una sexta parte anual, suponiendo que existiera, entre los convenios del Excmo. Ayuntamiento de Santander y la empresa Aseo Urbano Semat de Cantabria, S.A., hasta conseguir la total equiparación al dos de Enero de 1.994.

DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL EN CANTABRIA

Convenio colectivo de la empresa «Elecansa, S. A.»

CAPITULO PRIMERO. AMBITO DE APLICACION.

Artículo primero. Ambito funcional.- El presente convenio afecta y es de aplicación a la empresa denominada " Elecansa, s.a. " dedicada a la actividad de electro-mecánica.

Artículo segundo. Ambito personal.- Las estipulaciones de este convenio afectaran a todos los trabajadores de la empresa "Elecansa, s.a.", cualquiera que sea la categoría que ostenten y la función que realicen.

Artículo tercero. Ambito temporal.- La duración del presente convenio sera de un año, a contar desde el 1 de enero de 1988 hasta el 31 de diciembre de 1988.

Artículo cuarto. Denuncia.- Este convenio se considerara, por ambas partes, denunciado en tiempo y forma, con un mes de antelación a la fecha de su vencimiento.

CAPITULO SEGUNDO. RETRIBUCIONES.

Artículo quinto. Salarios y sueldos.- Los salarios y sueldos bases del personal afectado por el presente convenio, serán los que para cada categoría se señalan en anexo numero 1 del mismo.

Artículo sexto. Antigüedad.- En concepto de antigüedad se abonarán quinquenios, en cuantía del 5 % calculados sobre los salarios y sueldos base del presente convenio.

Artículo séptimo. Gratificaciones extraordinarias.- Se establecen dos gratificaciones en los meses de julio y diciembre y se abonarán a razón de treinta días cada una de ellas, sobre los salarios y sueldos bases de este convenio mas antigüedad.

El pago de estas gratificaciones se efectuara los días 15 de julio y 20 de diciembre de cada año.

Artículo octavo. Gratificación especial de vacaciones.- La gratificación especial de vacaciones se abonará a razón de treinta días para todos los trabajadores que lleven un año o mas de antigüedad en la empresa.

Esta gratificación se calculara con arreglo al salario base de este convenio, mas antigüedad.

La referida gratificación podra abonarse prorrateada por doceavas partes, a opción de cada empresario.

Artículo noveno. Horas extraordinarias.- Solo se realizarán las horas extraordinarias que vengan exigidas por la necesidad de reparar siniestros u otros danos extraordinarios y urgentes, así como en caso de riesgo de pérdida de materias primas, pedidos o periodos de punta de producción y otras circunstancias de caracter estructural derivadas de la naturaleza de la actividad de la empresa.

Cuando las necesidades extraordinarias de trabajo tuvieran una duración superior a 2 meses y el numero de horas de prolongación de la jornada ordinaria en cada puesto de trabajo lo permitiera, la empresa procurara cubrir tales necesidades extraordinarias con la contratación eventual de trabajadores de la especialidad de que se trate, que se encuentren en situación legal de desempleo.

CAPITULO TERCERO. VIAJES Y DIETAS.

Artículo décimo. Dietas.- El importe de la dieta completa sera, para este periodo de Ptas. 2,750,- y el de media dieta de Ptas. 750,-.

Si los gastos originados por el alojamiento y comidas sobrepasaran estas cantidades, el exceso sera abonado por la empresa, previo conocimiento de la misma y debida justificación por el trabajador.

CAPITULO CUARTO. JORNADA, VACACIONES Y LICENCIAS.

Artículo onceavo. Jornada laboral.- La jornada laboral durante el periodo de vigencia de este convenio sera de 1,816,- horas anuales de trabajo efectivo.

Los trabajadores que presten servicio en jornada continuada disfrutaran de quince minutos diarios de descanso que se computaran como de trabajo efectivo.

La jornada laboral comprendera desde las ocho horas hasta las trece horas y desde las quince horas hasta las dieciocho horas, salvo que por necesidades de acomodo con el horario de actividad del contratante de

la obra, aquella se adecue a este, modificandose, por tanto, dichos horarios de entrada y salida.

Se consideraran horas nocturnas las trabajadas desde las veintidos horas hasta las ocho horas.

Se computara como tiempo trabajado los desplazamientos que, por cuenta de la empresa y dentro de la jornada laboral, realizasen los trabajadores a los distintos centros de trabajo.

Artículo doceavo. Vacaciones.- Todos los trabajadores afectados por el presente convenio disfrutaran de unas vacaciones retribuidas de 30,- días naturales.

Las vacaciones seran retribuidas con arreglo al salario, mas antigüedad.

Artículo treceavo. Licencias retribuidas.- El trabajador, previo aviso y justificación, podra ausentarse del trabajo con derecho a remuneración, por alguno de los motivos que se indican y por el tiempo siguiente :

- a) Quince días naturales en caso de matrimonio.
- b) Dos días laborales por nacimiento de hijo, pudiendo repartirse en cuatro medios días.
- c) Dos días naturales por enfermedad grave de padres, abuelos, hijos, hermanos, nietos y conyuges.
- d) Tres días naturales por fallecimiento de padres, hijos, abuelos, nietos y hermanos.
- e) Siete días naturales por fallecimiento del conyuge.
- f) Dos días por traslado de domicilio.
- g) Para realizar funciones sindicales o de representación del personal en los terminos establecidos legalmente.

CAPITULO QUINTO. GARANTIAS Y DERECHOS.

Artículo catorceavo. Garantias y derechos sindicales, principios basicos.- La empresa respetara el derecho de todos los trabajadores a sindicarse libremente, admitira que los trabajadores afiliados a un sindicato puedan celebrar reuniones, recaudar cuotas y distribuir informacion sindical fuera de las horas de trabajo y sin perjudicar las actividades normales de la empresa, no se podra sujetar el empleo de un trabajador a la condicion de que se afilie o renuncie a su afiliacion sindical y tampoco despedir a un trabajador o perjudicarlo de cualquier otra forma a causa de su afiliacion o actividad sindical.

Artículo quinceavo. Competencias, derechos y garantias de los delegados de personal.- Los delegados de personal ejercerán mancomunadamente

ante el empresario la representación para la que fueron elegidos, interviniendo en cuantas cuestiones se susciten en relacion con las condiciones de trabajo del personal que representan, formulando en su caso, las acciones legales oportunas ante el empresario y los organismos competentes, segun proceda, sobre el cumplimiento de las normas en materia de Seguridad e Higiene en el Trabajo y Seguridad Social.

Igualmente los delegados de personal tendran prioridad de permanencia en la empresa o centro de trabajo, respecto de los demas trabajadores, en los supuestos de suspension o extincion por causas tecnologicas o economicas.

Tambien tendran la garantia de no ser despedidos ni sancionados durante el ejercicio de sus funciones, ni dentro del año siguiente a la expiracion de su mandato, salvo en el caso de que este se produzca por revocacion o dimision, siempre que el despido se base en la accion del trabajador en el ejercicio de su representación, sin perjuicio, por lo tanto, de lo establecido en el artículo 54 del Estatuto de los Trabajadores. Asimismo, no podra ser discriminado en su promocion economica o profesional en razon, precisamente, del desempeño de su representación.

Artículo dieciséisavo. Seguridad e Higiene en el Trabajo.- La empresa dara en todo momento cumplimiento a lo establecido en la legislación vigente sobre la materia.

La empresa al carecer de servicio medico-sanitario propio, establecera las medidas adecuadas para que el personal sea reconocido anualmente.

Artículo diecisieteavo. Prendas de trabajo y material de proteccion.- La empresa entregara a su personal dos buzos al año, así como botas de seguridad y prendas de proteccion personal que sean precisas para la prevencion del riesgo de accidente de cada puesto de trabajo.

Artículo dieciochoavo. Normas supletorias.- En todo lo no previsto en el presente convenio sera de aplicación lo establecido en las disposiciones legales de general aplicación.

ANEXO numero 1.
Tabla salarial.

Categorías	Salarios mes	Salario anual
Gerente	112,000	1,680,000
Ingeniero tecnico	158,392	2,375,880
Oficial de primera	83,204	1,248,060
Oficial de segunda	76,865	1,152,975
Oficial de tercera	76,232	1,143,480
Peon	67,082	1,006,230

999

DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL EN CANTABRIA

Convenio colectivo para el personal de la Fundación Pública de los Servicios del Complejo Municipal de Deportes del excelentísimo Ayuntamiento de Santander

Art. 1º.- AMBITO PERSONAL.- Las estipulaciones de este Convenio afectan a las relaciones laborales existentes entre la Fundación Pública de los Servicios del Complejo Municipal de Deportes del Excmo. Ayuntamiento de Santander y el personal laboral que presta servicios en el mismo.

Art. 2º.- VIGENCIA.- El presente Convenio tendrá una duración de un año, entrando en vigor, a efectos económicos, el 1º de enero de 1.988 y finalizando el 31 de diciembre del mismo año.

El Convenio se considerará denunciado por ambas partes automáticamente, en la fecha de finalización del mismo.

Art. 3º.- COMPENSACION Y ABSORCION.- Los salarios pactados en el presente Convenio no sufrirán modificación durante su vigencia, ni en su cuantía ni en su estructura, por causa de entrada en vigor de disposiciones legales o reglamentarias sobre esta materia.

Unicamente serán aplicables globalmente considerados superan el nivel total del Convenio, en caso contrario se consideraran compensadas y absorbidas por las mejoras establecidas en el mismo.

Art. 4º.- COMISION PARITARIA.- Para velar por la correcta interpretación y cumplimiento de lo estipulado en este Convenio se crea una Comisión Paritaria compuesta por los siguientes miembros:

Por parte del Excmo. Ayuntamiento-Fundación:

- Dña. Benita López Cortés
- D. Rufino Agudo
- D. Jesus Rebollo Alvarez-Amandi

Por parte de los trabajadores:

- D. José Abuiñ Cerceda
- D. Alejandro Magaldi Diaz
- Dña. Trinidad Lera Llata

Sin perjuicio de las funciones que a esta Comisión le atribuyen las disposiciones legales sobre la materia, intervendrá en:

- Interpretación del Convenio.
- Conciliación facultativa de los problemas de carácter colectivo.
- Vigilancia y cumplimiento de lo pactado.

Art. 5º.- FUNCIONES DISTINTAS A LAS PROPIAS.- El personal afectado por este Convenio podrá ser destinado, con carácter provisional, a realizar funciones distintas a las suyas propias, excepto el personal técnico-administrativo, sin que ello suponga pérdida de la categoría o desdoro de la misma, ni disminución de la retribución.

Art. 6º.- RETRIBUCIONES.- Se fija un incremento del 4% sobre la masa salarial del año 1.987.

Las retribuciones para cada categoría son las que figuran en el anexo I, al final de este Convenio.

Art. 7º.- COMPLEMENTO PERSONAL DE ANTIGUEDAD.- Por este concepto, los trabajadores afectados por este Convenio, percibirán trienios al 8%, sin perjuicio ni pérdida de los mismos por cambio de categoría profesional, hasta un límite del 60%.

Art. 8º.- GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS.- Por este concepto los trabajadores percibirán las siguientes gratificaciones:

- De Verano: Por importe de 30 días de salario base, antigüedad y complemento.
- De Navidad: Por importe de 30 días de salario base, antigüedad y complemento.
- De Marzo: Por importe de 15 días de salario base, antigüedad y complemento.
- De Octubre: Por importe de 15 días de salario base, antigüedad y complemento.

Asimismo se percibirá en Agosto una gratificación lineal de 15 días de salario base, antigüedad y complemento, por trabajos extras de verano.

Estas pagas se percibirán junto a la paga mensual correspondiente.

Art. 9º.- HORAS EXTRAORDINARIAS.- La realización de horas extraordinarias se ajustará a las limitaciones que señale la Ley. La fórmula para su abono será la que recoge el E.T., actualmente en vigor.

Art. 10º.- SUPLIDOS.- Se establece una indemnización diaria de 201 Ptas., en concepto de Suplidos por los gastos de transporte, herramienta, vestuarios y demás, que el trabajador se vea obligado a realizar para la prestación de sus servicios.

Art. 11º.- ANTICIPOS.- Se establece la posibilidad de anticipos sin interés, por una cifra no superior a cuatro mensualidades completas, reintegrables en el plazo máximo de 36 meses, siempre que lo permitan las disponibilidades presupuestarias.

Art. 12º.- PREMIOS POR JUBILACION.- Se concederán según el siguiente baremo:

A los 60 años	18	mensualidades completas
A los 61 años	15	" "
A los 62 años	12	" "
A los 63 años	5	" "
A los 64 años	5	" "
A los 65 años	3	" "

El cálculo de este baremo se efectuará acumulando un 5% por cada año de antigüedad, hasta un máximo equivalente al 100 x 100.

Los empleados deberán jubilarse dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que cumplan la edad, en caso contrario el premio de jubilación se abonará con arreglo al baremo inmediato superior en la escala, llegando a perderse sino llegara a jubilarse dentro de los 30 días siguientes a cumplir los 65 años.

A los empleados que cesen en su servicio por invalidez, se les abonará un premio equivalente a los jubilados a los 65 años.

Art. 13.- INCAPACIDADES.- Los trabajadores que cesen en el servicio por haber sido declarados de incapacidad total o absoluta, derivada de enfermedad común, percibirán las siguientes cantidades por una sola vez, en concepto de ayuda económica:

Para los casos de incapacidad permanente total 6.240 Ptas. por cada año de servicio o fracción, sobre un mínimo de 44.000 Ptas.

Para los casos de incapacidad permanente absoluta, 5.720 Ptas. por cada año de servicio o fracción, sobre un mínimo de 44.000 Ptas.

Art. 15º.- COMPLEMENTO POR INCAPACIDAD LABORAL TRANSITORIA.- Se abonará a los trabajadores que se encuentren en esta situación, cualquiera que sea la causa, el cien por cien de su salario.

Art. 16º.- FIESTA DE HERMANDAD.- Se establece un día de fiesta de hermandad, con almuerzo o cena.

Según las necesidades del servicio y trabajos derivados de la actividad del Complejo, se dará libre a la totalidad de la plantilla, o bien se dividirá en dos grupos procurando, en todo caso, que a la comida o cena asista la totalidad.

La Fiesta para 1.989 se fijará en enero de dicho año.

Art. 17º.- ASCENSO Y PROVISION DE NUEVAS PLAZAS.- Siempre que exista vacante en la categoría superior, por cualquier razón, se cubrirá mediante ascenso entre el actual personal de plantilla, previo informe de los Delegados de Personal, pudiendo la Empresa convocar las pruebas que estime oportunas entre los aspirantes, formando un Delegado de Personal parte del Tribunal, con arreglo a la Ley.

Art. 18º.- HIJOS MINUSVALIDOS.- El Ayuntamiento colaborará con los trabajadores que tengan hijos minusválidos para que estos puedan asistir gratuitamente a centros educativos.

Todo trabajador que tenga a su cargo hijos subnormales percibirá, por cada uno, la cantidad de 10.400 Ptas. mensuales, compatibles con la ayuda del Estado.

Art. 19º.- BECAS.- Podrán solicitar Becas los trabajadores afectados por este Convenio, para sí y para sus hijos, siempre que se encuentren estudiando/ en niveles superiores a E.G.B. y asistan a un centro oficial reconocido.

No se concederá mas de una Beca por empleado y para solicitarla será indispensable tener aprobada la totalidad del Curso anterior, para los niveles de B.U.P. y F.P.

Para nivel universitario se admitirán solicitudes con un máximo de una asignatura pendiente del Curso anterior.

En ambos casos los solicitantes deberán estar matriculados en el curso siguiente.

Para el Curso 88-89 la cuantía a distribuir será de 260.000 Ptas. y el importe de cada Beca se fijará por acuerdo entre el Consejo de Administración y los Delegados de Personal, considerándose entre otros, los siguientes criterios: nivel de estudios, régimen, desplazamientos, etc.

Las solicitudes de Beca se formularan por escrito antes de Diciembre de 1.988, justificándose mediante las oportunas certificaciones las notas del Curso anterior y la matriculación en el actual.

Art. 20º.- COOPERATIVA DE VIVIENDAS.- Todo trabajador afectado por este Convenio podrá acogerse a los beneficios que cobre cooperativas de viviendas gestione o establezca el Excmo. Ayuntamiento para sus empleados, en idénticas condiciones.

Art. 21º.- INCORPORACION DURANTE EL CUMPLIMIENTO DEL SERVICIO MILITAR.- Los trabajadores que cumpliendo el servicio militar, disfruten de licencia o permiso no inferior a un mes, podrán integrarse en el trabajo, durante el citado periodo de tiempo.

Art. 22º.- RECONOCIMIENTO MEDICO.- Todos los trabajadores, por cuenta de la Empresa, pasaran anualmente un reconocimiento médico voluntario, que se efectuará en horas de trabajo.

Art. 23º.- GARANTIAS SINDICALES.- Los representantes Sindicales tendrán derecho a:

- 15 horas mensuales para acción sindical.
- Utilización de un local para reunirse.
- A una reunión con la Dirección, cada dos meses, para ser informados de la marcha económica.
- A un tablón de anuncios para informes laborales.

El cómputo final de las 15 horas mensuales se efectuará anualmente. Asimismo no se podrán acumular horas en uno o varios miembros, sobre las de los demás.

Art. 24.- RECIBO DE FINIQUITO.- Todo trabajador, al cesar en la Empresa, podrá someter el recibo de finiquito o documento que pone fin a la relación laboral, antes de firmarlo, a la supervisión de los delegados de personal/ o sindicato.

Art. 25º.- VACACIONES.- Todo personal, cualquiera que sea su categoría y tenga mas de un año de antigüedad, tendrá derecho a 30 días naturales de vacaciones.

En enero de cada año se expondrá el calendario anual de vacaciones, con arreglo a la distribución rotativa de las mismas fijada para tal fin.

Se hará extensivo al personal del Complejo los permisos que con carácter discrecional concede el Excmo. Ayuntamiento a sus empleados en determinadas fechas del año, salvo el día festivo propio de cada servicio.

Se percibirá una bolsa de vacaciones de 10.400 Ptas. por cada empleado.

Asimismo y para asuntos propios se concederá a todo el personal seis días laborables al año, a disfrutar por el trabajador en una o varias veces, en las fechas que desee, siempre que lo comunique con una antelación mínima de setenta y dos horas y no altere las necesidades de los servicios ya programados. En este sentido, la distribución de los días de "asuntos propios" para determinados y concretos servicios quedará completada y regulada por lo dispuesto en el art. 32 de este Convenio.

Art. 26º.- PERMISOS RETRIBUIDOS.- El trabajador, avisando con la suficiente antelación, podrá faltar al trabajo o ausentarse del mismo, con derecho a remuneración, por alguno de los siguientes motivos que se exponen:

- 15 días en caso de matrimonio.
- 5 días caso del fallecimiento del cónyuge o hijos.
- 5 días por alumbramiento de la esposa.
- 3 días por el fallecimiento de los padres de ambos cónyuges.
- 1 día por el fallecimiento de nietos, abuelos y hermanos.
- 2 días por intervención quirúrgica u hospitalización del cónyuge, padres e hijos.
- 1 día por el traslado del domicilio habitual.
- Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal.

En caso de enfermedad grave del cónyuge, hijos o padres del trabajador, este tendrá derecho a uno o dos meses de permiso no retribuido.

Los días se entenderán naturales. En los casos no previstos se estará a lo dispuesto en el E.T.

Art. 27º.- PERMISOS SIN RETRIBUCION.- Los trabajadores podrán disfrutar de permisos sin retribución en las condiciones que a continuación se detallan:

Este permiso será como máximo de seis días o 42 horas por año, siendo el tiempo mínimo de una hora.

El aviso previo para uso de estos permisos se hará con una antelación mínima de una hora para las fracciones, y de tres días para los permisos de uno o más días completos.

El número máximo de trabajadores que podrán disfrutar el permiso simultáneamente será de dos, siendo concedido siempre que las necesidades del servicio lo permitan, informando a los Delegados de Personal en caso de ser de negado.

Art. 289.- PRENDAS DE TRABAJO.- Se facilitará a cada empleado del servicio/ de mantenimiento dos buzos anuales y prendas de abrigo e impermeables a los de instalación, puerta y nocturnos.

Asimismo, en casos justificados, se facilitará aquellas prendas que sean/ necesarias, además de las señaladas.

Art. 290.- LICENCIAS.- El trabajador podrá solicitar licencia en los casos/ y motivos siguientes:

Los trabajadores que acrediten estar matriculados en un centro oficial o - privado de enseñanza tendrán derecho a la licencia de duración necesaria pa - ra concurrir a los exámenes en el centro correspondiente, percibiendo el sa - lario íntegro.

Por el cumplimiento del servicio militar, obligatorio o voluntario, duran - te el tiempo de permanencia en el mismo, reservándole la plaza que venía de - empeñando.

Los trabajadores en estas condiciones percibirán todas las gratificaciones - extraordinarias que se estipulan en este Convenio.

Art. 302.- EXCEDENCIAS.- Todo trabajador, con más de dos años de antigüedad - en la plantilla, podrá solicitar la excedencia de su puesto de trabajo, con - reserva de plaza, por un periodo no inferior a un año ni superior a cuatro.

La solicitud de reingreso deberá formularse con una antelación mínima de - 30 días antes de la fecha de vencimiento de la excedencia. Transcurrida es - ta, el interesado perderá el derecho a la reserva de plaza.

Asimismo se concederá excedencia a cualquier trabajador que por algún car - go relevante, sindical o político, a nivel local, regional o nacional lo so - licite, teniendo el puesto de trabajo reservado hasta que finalice su man - dato, pudiendo solicitarlo a continuación, en caso de ser reelegido, con - las mismas garantías que si lo hiciera por primera vez.

Art. 310.- TRABAJOS ESPECIALES.- Se pone a disposición de la Dirección del - Complejo la cantidad de 1.040.000 Ptas. destinadas a compensar circunstancial - mente aquellos servicios o trabajos que tengan carácter especial o revistan/ trastornos y dificultades superiores a las normales.

Cuando se den tales circunstancias, su aplicación por parte de la Dirección - se efectuará dando conocimiento a los Delegados de Personal, para el pago de - los servicios.

Art. 320.- JORNADA LABORAL.- Jornada laboral de 37 1/2 horas semanales según - los horarios y turnos que se especifiquen en el Calendario y Cuadro Horario - para cada uno de los servicios.

Para el personal adscrito a los servicios de vigilancia, conserjerías, puer - ta, taquilla, pabellones y limpieza se elaborará un calendario anual en el - que se regulará, además del cuadro horario, el descanso semanal, acumulándose - a tal fin los descansos que correspondan a lo largo de todo el año por los - distintos conceptos: libranzas semanales, días de libre disposición, días gracia - bles, etc. repartiendo los mismos entre las 52 semanas del año, descansando, - los días que correspondan, rotativamente entre el personal de cada servicio.

Art. 330.- PLUSSES ESPECIFICOS: TOXICIDAD Y ALTURA.- Se concederá un plus perso - nal de toxicidad y peligrosidad (alturas) consistente en el 25% de incremento - del salario diario, para aquellos trabajos que reúnan tal condición.

Si la jornada en dichas condiciones fuera inferior al 50% de la totalidad de - la misma, se abonará la mitad de dicho plus.

Dicha condición de toxicidad o peligrosidad será determinada, para cada tra - bajo, por la Comisión de Seguridad e Higiene del Ayuntamiento. A tal fin un re - presentante del Complejo formará parte de la misma.

Art. 340.- PLUS DE HOMOLOGACION.- Se concede un Plus de Homologación de 4,500 - Ptas. mensuales a las empleadas con categoría de limpiadoras.

Art. 350.- REPRESENTACION DE UN DELEGADO DE PERSONAL EN LOS CONSEJOS.- En es - te punto se procederá con arreglo a los arts. 227, 228 y 229 del R.O.F. de las/ - Entidades Locales.

Art. 140.- SEGUROS. La Empresa garantiza a la totalidad de la plantilla, un - Seguro de Vida Colectivo, con las siguientes coberturas:

- Muerte natural: 1.000.000 Ptas.
- Fallecimiento por accidente: 2.000.000 Ptas.
- Fallecimiento por accidente de circulación: 3.000.000 Ptas.
- Invalidez total por enfermedad: 1.000.000 Ptas.
- Invalidez total por accidente: 1.000.000 Ptas.

La Empresa tendrá un plazo máximo de dos meses para actualizar los importes - de las pólizas con la Compañía aseguradora. Pasado dicho plazo las pólizas/ deberán estar a disposición de los Delegados de Personal, siempre que lo re - quieran.

TABLA SALARIAL 1.988

Anexo I

CATEGORIA	SUELDO BASE	COMPLEMENTO	DEDIC. EXCLUSIVA
<u>EN SUALES:</u> Director	95.090	50.600	44.709
Administrador	62.694	47.532	
Jefe de Negociado	57.783	43.120	
Oficial Administrativo	52.196	37.532	
Encargado	52.349	42.352	
Taquillero	43.872	34.720	
Entrenadora	44.730	31.444	
<u>DIARIOS:</u> Oficial de 1ª	1.558	1.214	
Oficial de 1ª	1.558	1.338	
Oficial de 2ª	1.558	1.125	
Oficial de 2ª	1.558	1.088	
Oficial de 3ª	1.525	1.004	
Limpiadora	1.491	652	

POR EL COMITE DE EMPRESA POR LA FUNDACION-AYUNTAMIENTO

ACTA DE LA REUNION CELEBRADA EL DIA 26 DE OCTUBRE DE 1988 PARA LA NEGOCIACION DEL CONVENIO COLECTIVO DEL COMPLEJO - MUNICIPAL DE DEPORTES.

Asistenti

Por la Fundación-Ayuntamiento:

- D. Francisco Remón
- D. Rufino Agudo
- D. Francisco Gonzalez
- D. Jose L. Marcos
- D. Antonio Sánchez

Por los trabajadores:

- D. Jose Abuin
- E. Alejandro Magaldi
- Dña. Trinidad Lera

En las Consistoriales de Santander, a las 11,00 horas del día de la fecha se reúnen por primera vez la comi - sión deliberadora para la negociación del Convenio Co - lectivo del personal laboral del Complejo Municipal de/ Deportes del Ayuntamiento de Santander, estando presen - tes los señores citados al margen.

El Sr. Gonzalez, representante del PSOE argumenta y - justifica su retirada de dicha negociación, siguiendo - la pauta marcada por su partido político en las otras - negociaciones colectivas del Ayuntamiento, por desacuer - do con la postura adoptada en su día por la Alcaldía en el convenio de Transportes.

Ausentado el Sr. Gonzalez se entra en la discusión de de la plataforma reivindicativa presentada por la parte social y que afecta a los arts. 2,5,6,8,10,11,12,13,18,19,25,31,32,33 y 34 del anterior/ convenio.

Por el Sr. Remón se expone que su presencia obedece fundamentalmente al intento del - Ayuntamiento de aunar criterios en la negociación de los distintos servicios para for - mar una base unificadora de cara a una negociación igual para los próximos años, dado - que todos son trabajadores municipales y no es lógica la diferencia que existe entre - algunos servicios.

Se pasa a analizar los distintos artículos:

Art. 2.- VIGENCIA.- Se aprueba el texto de la plataforma.

Art.12.- PREMIOS DE JUBILACION.- Unificación como el convenio de laborales.

Art. 13.- INCAPACIDADES.- Aumento del 4% y voluntad de unificación con los demas ser - vicios para el próximo Convenio.

Art. 18.- HIJOS MINUSVALIDOS.- Aumento del 4% y voluntad de unificación con los demas - servicios.

Art. 19.- BECAS.- Aumento del 4% y voluntad de unificación con los demas servicios - cara al próximo Convenio.

Art. 25.- VACACIONES.- Se desestima la ampliación de vacaciones a 40 días para aque - llos que no las puedan coger en los meses de verano.

Por parte del Sr. Rufino Agudo se indica a los Delegados de Personal que tienen - abiertas las puertas del Consejo para someter su criterio sobre vacaciones, pero que este tema corresponde a la planificación interna del servicio y que, por otro lado, ante todo hay que mantener la instalación abierta y funcionando.

Se acuerda por último que sigue vigente el calendario y sistema vacacional si bien - los delegados de personal elevaran al Consejo, para su valoración y criterios, los - argumentos que tengan a bien emitir al objeto de su consideración.

La bolsa de vacaciones se aumentará en un 4%.

Art. 320.- Jornada laboral.- Ante la petición de la jornada semanal de 35 horas; jornada que de hecho disfrutaban otros servicios se les manifiesta por el Sr. Remón que no todos los demas servicios y trabajadores cumplen 35 horas semanales. Que este hecho - discriminatorio en algunos casos, se tratará y solucionará en meses próximos, adoptan - do un criterio igual para los trabajadores municipales, sin discriminación de servicio, pero que en tanto se resuelve se habrá que atender a la jornada de 37 1/2 horas.

Por lo que respecta al calendario anual de servicio se adoptaran las medidas oportu - nas para la confección del mismo, de acuerdo con lo solicitado en la plataforma, acu - mulándose los descansos semanales, fiestas, días por horas acumuladas, de libre dispo - sición, etc. y distribuyéndose las mismas a lo largo de las semanas.

Se fija la proxima reunión para el día 28 de octubre, quedando pendientes los - articulos 5,6,10,11,31,33,34.

ACTA DE LA REUNION CELEBRADA EL DIA 28 DE OCTUBRE DE 1988 PARA LA NEGOCIACION DEL CONVENIO COLECTIVO DEL COMPLEJO MUNICIPAL DE DEPORTES.-

Asisten:
 Por la Fundación-Ayuntamiento
 Dña. Benita Lopez Cortes
 D. Francisco Remon
 D. Jose Luis Marcos
 D. Manuel Díaz

Por los trabajadpres:
 D. Jose Abuín
 D. Alejandro Magaldi
 Dña. Trinidad Lera

A las 13,00 horas en el Ayuntamiento de Santander se reunen los señores citados al margen al objeto de celebrar la 2ª reunión deliberadora de la negociación para el Convenio Colectivo del Complejo Municipal de Deportes.

Art. 6 y 10.- AUMENTO SALARIAL Y SUPLIDOS.- Tal como se quedó en la anterior reunión, el Sr. Remón, en nombre del Ayuntamiento-Fundación hace una oferta de un aumento salarial del 4% sobre la masa salarial de 1987 para el primer concepto, aumentando en un punto para el capítulo de suplidos.

Los Delegados de personal solicitan el aumento de 1/2 punto y queda pendiente el estudio de la oferta.

Art. 11.- Anticipos.- Se aprueba la solicitud de la parte social del reintegro en 36 meses. En cuanto al número de anticipos que es posible conceder se estima que si bien a priori no hay inconveniente si se puede limitar en base a las necesidades presupuestarias y a las disposiciones legales que impidan un incremento desorbitado o no sujeto a ley en este capítulo.

Art. 31.- TRABAJOS ESPECIALES.- Se deshecha la pretensión de remunerar los domingos, toda vez que ya se libra un día por este concepto y son numerosos los servicios que por razones derivadas de su propia naturaleza tienen la obligación de trabajar sin derecho a remuneración especial.

En cuanto a los festivos se establece inicialmente un acuerdo de gratificarles de alguna forma, quedando la parte social emplazada a que haga una petición en este sentido, si bien se hace constar que los trabajadores afectos a estos servicios entrarán en los mismos con el conocimiento y la obligación de que iban a prestar trabajo en estos días.

Art. 33.- Toxicos.- Se invita a un representante de los trabajadores a formar parte de la Comisión de Seguridad e Higiene del Ayuntamiento, quien será la encargada de determinar a quien y cuando corresponde el plus de toxicidad.

Art. 34.- Representación de un Delegado en el Consejo.- Por la Empresa se manifiesta que el Consejo es un órgano de representación política no pudiendo, por otra parte lo limitan los propios Estatutos, admitir a otros miembros.

No obstante se les promete el envío de la documentación y actas que en materia de personal puedan afectarles.

ACTA DE LA REUNION CELEBRADA EL DIA 16 DE NOVIEMBRE DE 1988 PARA LA NEGOCIACION DEL CONVENIO COLECTIVO DEL COMPLEJO MUNICIPAL DE DEPORTES.-

Asisten:
 Por la Fundación-Ayuntamiento:
 D. Francisco Remón
 D. Antonio Sánchez

Por los trabajadores:
 D. Jose Abuín

A las 13,00 horas, en las Cosistoriales de Santander se reunen los señores citados al objeto de celebrar 3ª reunión deliberadora de la negociación para el Convenio Colectivo del personal laboral del Complejo Municipal de Deportes.

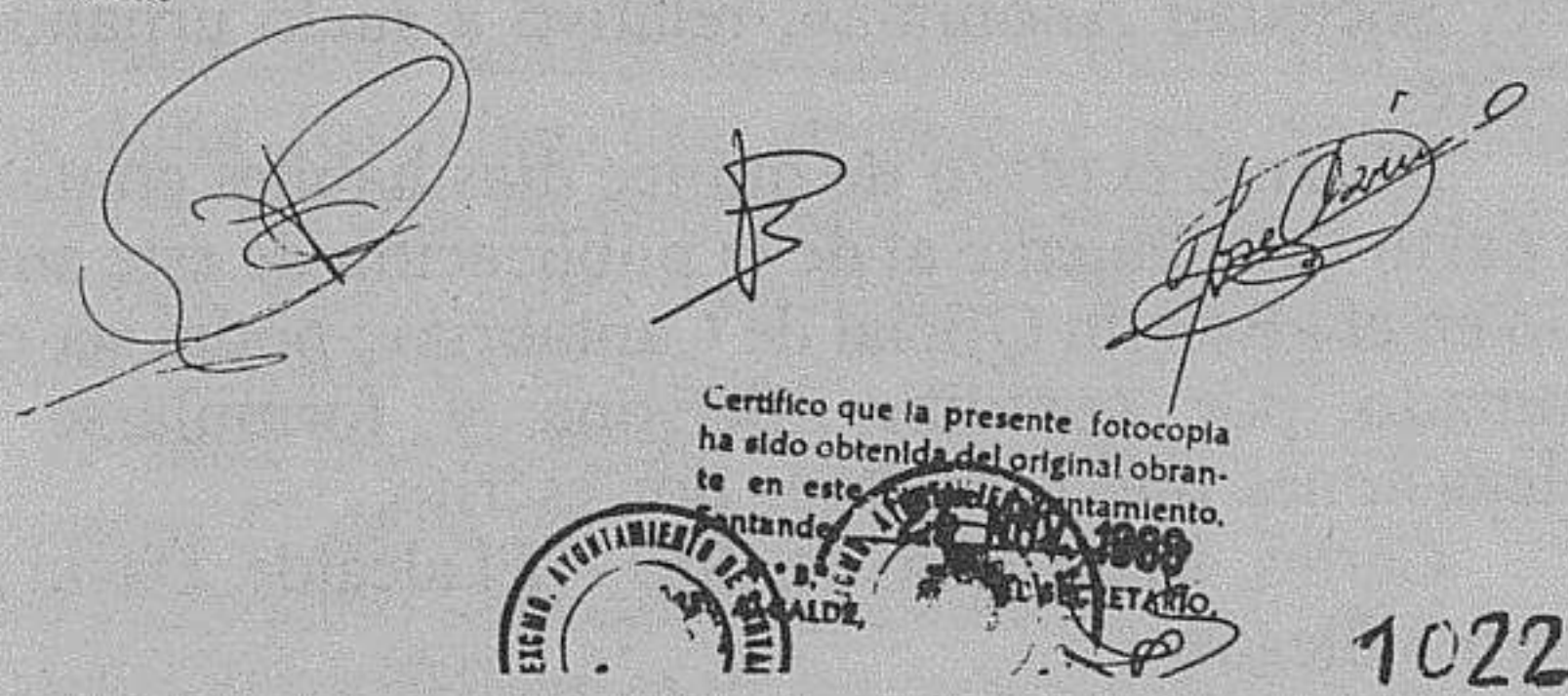
Esta reunión tiene como objeto dirimir las últimas diferencias existentes que permitan cerrar la citada negociación.

En relación al art. 32.- (Jornada Laboral) la parte social propone que los empleados de los servicios de Pabellones-Vigilancia con horario actual de 16 a 23 horas modifiquen el mismo al horario normal de 15 a 22 horas y que si las necesidades del servicio precisan una prolongación de la jornada laboral hasta las 23,00 horas, por motivos de actividad deportiva en los Pabellones, la hora de 22 a 23 se les abone como extraordinaria.

Por la empresa se queda en que al estar el Convenio prácticamente vencido, por la fecha en que se va a firmar, este tema, junto con otros recogidos en las actas, se eleve, de cara a la confección del próximo Cuadro Horario para el año 1.989, al Consejo de Administración por entender, de otra parte, que se trata más de un tema de coordinación interna que de negociación de Convenio.

Asimismo por la parte social se propone que los empleados que por necesidades del servicio tengan que prestar su trabajo en los días festivos (no domingos) se les abonen las horas de trabajo, en vez de darles otro día a cambio. Por parte de la Empresa se acepta esta proposición.

Con este último punto se da por concluida la negociación para la firma del Convenio, elevándose el mismo al Consejo de Administración para su ratificación.



1022

III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

3. Economía y presupuestos

AYUNTAMIENTO DE VILLAFUFRE

EDICTO

Por el Ayuntamiento en Pleno, en sesión de fecha 16 de mayo de 1989, con el voto favorable de cinco concejales de los nueve que forman esta Corporación, a la que han asistido cinco concejales y han votado to-

dos, ha sido aprobado, definitivamente, el presupuesto general para 1989, con las consignaciones que se detallan en el siguiente resumen por capítulos:

Gastos

1. Remuneraciones del personal, 6.378.812 pesetas.
 2. Compra de bienes corrientes y de servicio, 3.130.000 pesetas.
 3. Intereses, 205.682 pesetas.
 4. Transferencias corrientes, 564.840 pesetas.
 7. Transferencias de capital, 1.600.000 pesetas.
 8. Variación de activos financieros, 1.000.000 de pesetas.
 9. Variación de pasivos financieros, 120.666 pesetas.
- Total gastos, 13.000.000 de pesetas.

Ingresos

1. Impuestos directos, 2.750.000 pesetas.
 2. Impuestos indirectos, 845.245 pesetas.
 3. Tasas y otros ingresos, 936.871 pesetas.
 4. Transferencias corrientes, 6.936.884 pesetas.
 5. Ingresos patrimoniales, 330.000 pesetas.
 7. Transferencias de capital, 200.000 pesetas.
 8. Variación de activos financieros, 1.001.000 pesetas.
- Total ingresos, 13.000.000 de pesetas.

Lo que se hace público para general conocimiento y en cumplimiento del artículo 446-3 del Real Decreto legislativo 781/1986, de 18 de abril.

San Martín de Villafufre a 23 de junio de 1989.—
 El presidente (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE MAZCUERRAS

ANUNCIO

Aprobado en sesión del Pleno de 11 de marzo de 1989 el presupuesto que ha de regir para el presente ejercicio y finalizado el plazo de información pública sin que se hayan presentado reclamaciones al mismo, esta Corporación acuerda por unanimidad elevar a definitivo, sin la menor modificación, el presupuesto y la plantilla de personal, de acuerdo con el siguiente resumen por capítulos:

Ingresos

1. Impuestos directos, 6.400.516 pesetas.
 2. Impuestos indirectos, 1.500.000 pesetas.
 3. Tasas y otros ingresos, 5.635.000 pesetas.
 4. Transferencias corrientes, 13.421.923 pesetas.
 5. Ingresos patrimoniales, 421.500 pesetas.
 7. Transferencias de capital, 5.589.250 pesetas.
 9. Variación de pasivos financieros, 3.000.000 de pesetas.
- Total ingresos, 35.968.189 pesetas.

Gastos

1. Remuneraciones del personal, 8.761.673 pesetas.

2. Compra de bienes corrientes y de servicio, 9.081.391 pesetas.
 3. Intereses, 1.398.482 pesetas.
 4. Transferencias corrientes, 326.532 pesetas.
 6. Inversiones reales, 500.000 pesetas.
 7. Transferencias de capital, 13.761.772 pesetas.
 9. Variación de pasivos financieros, 2.138.339 pesetas.
- Total gastos, 35.968.189 pesetas.

Plantilla de personal

A) Funcionarios de carrera

—Grupo B: Escala, Funcionarios con Habilitación de Carácter Nacional; subescala, Secretaría Intervención; uno.

—Grupo D: Escala, Administración General; subescala, Administrativa; categoría, auxiliar administrativo; uno.

—Grupo E: Escala, Administración General; subescala, Administrativa; categoría, alguacil de cometidos múltiples; uno.

—Grupo E: Escala, Administración Especial; subescala, Servicios Especiales, Clase Personal de Oficios; categoría, operario de cometidos múltiples; uno.

B) Personal laboral de duración determinada

—Oficial 1.^a de construcción, duración seis meses; uno.

—Oficial 2.^a de construcción, duración seis meses; uno.

—Peón de construcción, duración seis meses; uno. Mazcuerras a 28 de junio de 1989.—El alcalde, Fernando Gutiérrez García.

4. Otros anuncios

AYUNTAMIENTO DE REINOSA

EDICTO

Por el excelentísimo Ayuntamiento de Reinosa se solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de instalación de teatro, en la calle Mayor, número 25.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación sobre actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, se hace público para que quienes pudieran resultar afectados, de algún modo, por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días a contar de la inserción del presente edicto en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Reinosa, 29 de junio de 1989.—El alcalde (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE EL ASTILLERO

EDICTO

Por don Manuel Escalante Galén, en nombre de «Sociedad Limitada Lunagua», se solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de tratamiento

fisio-químico de residuos industriales, en la parcela número 19-B del polígono industrial de Guarnizo, de este municipio.

Lo que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, se hace público para que, los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días, a contar de la inserción del presente edicto en el «Boletín Oficial de Cantabria».

El Astillero, 12 de junio de 1989.—El alcalde (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE ENTRAMBASAGUAS

EDICTO

Por «Estrada Martín, S. A.» («Estrada Butano Industrial») se solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de instalación de depósito de G. L. P. de 2.450 litros, en el complejo restaurante-discoteca «Discomax», del barrio de San Antonio, de este municipio.

Lo que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, se hace público para que, los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días, a contar de la inserción del presente edicto en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Entrambasaguas, 21 de junio de 1989.—El alcalde (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE CARTES

ANUNCIO

La Corporación Municipal de Cartes, en sesión de 20 de junio actual, aprobó inicialmente el estudio de detalle promovido por «Construcciones López Pablo, Sociedad Anónima», relativo a suelo urbano en Cartes.

Durante el plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria», podrá ser examinado por cualquier persona y formularse las alegaciones que procedan, por escrito.

Cartes, 22 de junio de 1989.—El alcalde, David Álvaro Villegas.

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS DE SANTANDER

Cédula de citación

Por la presente y en virtud de lo acordado, en expediente sobre liberación de gravámenes, instado por la procuradora doña Belén Bajo Fuente, en nombre y

representación de don Jesús Resurrección Omar Hermosilla, mayor de edad, casado, marino y vecino de Guecho (Vizcaya), respecto a la siguiente finca:

«Prado radicante en el pueblo de Vioño, Ayuntamiento de Piélagos, sitio de La Ventilla, con superficie de 30 carros de cabida, que suponen 53 áreas 40 centiáreas y linda: Norte, el ferrocarril del Norte; Sur, don Ramón Pereda; Este, río Pas, y Oeste, carretera vecindad.»

La finca se halla inscrita en el Registro de la Propiedad Número Dos de Santander, al libro 238 del Ayuntamiento de Piélagos, folio 57, finca número 24.006, inscripción quinta.

Expresada finca se encuentra gravada con dos hipotecas, una del 20 de agosto de 1958 y otra del 17 de enero de 1962, a favor de doña Consuelo Landaluce Pérez, en garantía de dos préstamos de 20.000 pesetas cada uno por un término de un año a contar desde el mismo día, que devengaban un interés anual del 4%, por quien en aquel entonces era su titular, doña María Mazorra de la Gándara.

Se cita a doña Consuelo Landaluce Pérez, así como a sus causahabientes o subrogados, todos ellos en ignorado paradero y a cuantas personas traigan causa de ello, para que dentro del término de veinte días comparezcan ante este Juzgado a alegar lo que a su derecho convenga.

Y para insertar en el «Boletín Oficial de Cantabria», expido la presente, en Santander a 10 de junio de 1989.—La secretaria, Aurora Villanueva Escudero.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN DE LAREDO

Expediente número 195/89

Don Fernando Andreu Merelles, juez de primera instancia de Laredo y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y con el número 195/89, se tramita expediente de dominio a instancia de doña Joaquina de la Peña, don Francisco, doña Joaquina, don Ricardo y don Fernando Bringas de la Peña, representados por el procurador señor Cuevas Íñigo, sobre reanudación de tracto sucesivo interrumpido de la siguiente finca urbana:

«Primer piso integrado en una casa señalada con el número 17 de la calle Mendizábal, hoy Queipo de Llano y Onésimo Redondo, de la villa de Ampuero, cuya extensión superficial es de un área aproximadamente. Linda: Por la derecha entrando, con casa de los herederos de doña Antonia Bilbao de Sarabia y otra de don Francisco Verano; izquierda, al Oeste, callejón travesía a la calle José Antonio; frente, al Norte, casa de don Antonio Portilla, hoy don José Rioseco, y frente, al Sur, calle de situación.»

Habiéndose admitido a trámite el expediente al haberse cumplido los requisitos legales por resolución de esta fecha se ha acordado citar a los herederos de doña Isabel González Trujeda, don Agustín Avendaño Conte y don Francisco Avendaño González, por desconocer sus domicilios y demás personas desconocidas e inciertas a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada para que dentro del plazo de diez días siguien-

tes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente, alegando lo que a su derecho convenga.

Dado en Laredo a 18 de mayo de 1989.—El juez de primera instancia, Fernando Andreu Merelles.—La secretaria (ilegible).

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO DOS DE TORRELAVEGA

EDICTO

Expediente número 239/89

El juez del Juzgado de Primera Instancia Número Dos de los de Torrelavega,

Hace saber: Que en autos de medidas previas de separación número 239/1989, instados por doña María Isabel Antolín Marcho, representada por el procurador señor don Carlos Trueba Puente (de oficio), contra don Pedro Martínez Gómez, e intervención del Ministerio Fiscal, se ha dictado providencia cuyo tenor literal dice así:

«Cítese al demandado don Pedro Martínez Gómez, con domicilio desconocido, mediante edicto que se fijará en el tablón de anuncios del Juzgado y en el «Boletín Oficial de Cantabria» que el próximo día 11 de octubre, a las doce horas de su mañana, se persone en la sala de audiencias de este Juzgado para llevar a cabo una comparecencia de medidas, por medio de abogado y procurador, bajo apercibimientos legales.»

Y para su inserción en los periódicos oficiales y colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado, para que sirva de emplazamiento en legal forma al demandado referido, expido el presente, que firmo, en Torrelavega a 14 de julio de 1989.—EL juez de primera instancia número dos (ilegible).—El secretario (ilegible).

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CANTABRIA

Sala de lo Contencioso-Administrativo

EDICTO

Expediente número 162/89

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo número 162 de 1989, promovido por don José L. Herreras Castresana, mayor de edad, policía y vecino de Santander, contra el acuerdo de desestimación presunta por silencio administrativo de las peticiones cursadas al ilustrísimo señor director general de Policía, sobre reconocimiento y abono de indemnizaciones o pluses por concentraciones y retenes.

Lo que se publica para conocimiento de personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64 en relación con los 29-b y 30 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956 reguladora de esta jurisdicción.

Dado en Santander a 21 de junio de 1989.—El secretario (ilegible).—Visto bueno, el presidente (ilegible).

**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DE CANTABRIA**

EDICTO

Expediente número 192/89

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta sala se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo número 192/89, promovido por «Agromán, Sociedad Anónima», representada por la procuradora doña Belén Bajo Fuente, contra el acuerdo de la Resolución de la Dirección de Obras Públicas, de fecha 16 de septiembre de 1988, expediente de indemnización por daños número 8/88.

Lo que se publica para conocimiento de personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes según lo determinado en los artículos 60 y 64 en relación con los 29-b y 30 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta jurisdicción.

Dado en Santander a 5 de julio de 1989.—El secretario accidental (ilegible).—Visto bueno, el presidente (ilegible).

AUDIENCIA PROVINCIAL DE BURGOS

Sección Tercera

Expediente número 135/88

Don Ildefonso Ferrero Pastrana, secretario de Sección Tercera de la Audiencia Provincial de Burgos, Certifico: Que en los autos que se hará mención se ha dictado lo siguiente

Sección Tercera de la Audiencia Provincial de Burgos. En la ciudad de Burgos a 6 de junio de 1989. La Sección Tercera de la Audiencia Provincial de Burgos, constituida por los ilustrísimos señores don Benito Corvo Aparicio, presidente; don Felipe Luis Moreno Gómez y don Daniel Sanz Pérez (suplente), siendo ponente don Felipe Luis Moreno Gómez, pronuncia la siguiente

Sentencia: En el rollo de apelación número 135 de 1988, dimanante de juicio de menor cuantía, sobre reclamación de cantidad número 101 de 1986 del Juzgado de Primera Instancia de Reinosa, en virtud del recurso de apelación interpuesto contra la sentencia de fecha 9 de diciembre de 1987, ha comparecido como demandante-apelada doña María Dolores Calvo Ruiloba, mayor de edad, viuda, sin profesión y vecina de Novalés, representada por el procurador don Fernando Santamaría Álvarez y defendida por el letrado don José Pelayo Mesones; como demandada-apelada «Forjas y Aceros de Reinosa, S. A.», con domicilio en Reinosa, representada por el procurador don Raúl Gutiérrez Moliner y defendida por el letrado don José Serrano Vicario; como apelantes-demandados primeros, don Julio Fernández Mancebo, mayor de edad, casado, metalúrgico y vecino de Santander, y su esposa,

a los solos efectos del artículo 144 del R. H., y «Montañesa de Básculas Scoop, S. L.», representadas por la procuradora doña Elena Cobo de Guzmán Pisón, y defendidas por el letrado don Javier Mora Cospedal, y como demandada-apelante segunda «Montajes Metálicos Basauri», con domicilio en Basauri, representada por la procuradora doña Concepción Álvarez Omaña y defendida por la letrada doña Victoria Ortega Benito, no habiendo comparecido el demandado-apelado don Santiago Gómez Claramunt, mayor de edad, casado, encargado de obras y vecino de Santander, y su esposa, a los solos efectos del artículo 144 del R. H., por lo que, en cuanto al mismo, se han entendido las diligencias en estrados del Tribunal.

Parte dispositiva.—Fallo: Este Tribunal decide desestimar los recursos de apelación interpuestos contra la sentencia del Juzgado de Primera Instancia de Reinosa de fecha 4 de diciembre de 1987, que se confirma; se hace imposición a los apelantes de las costas causadas en esta instancia.

Así, por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de Sala y otra se remitirá con los autos originales al Juzgado de procedencia para su cumplimiento y se notificará a las partes, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Benito Corvo Aparicio.—Felipe Luis Moreno Gómez.—Daniel Sanz Pérez. (Rubricados.)

Lo anterior concuerda bien y fielmente con su original, al que me remito. Y para que conste a los oportunos efectos, en cumplimiento de lo acordado, expido y firmo el presente, en Burgos a 14 de junio de 1989.—El secretario, Ildefonso Ferrero Pastrana.

BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

TARIFAS

	Ptas.
Suscripción anual	7.150
Suscripción semestral	3.861
Suscripción trimestral	2.145
Número suelto del año en curso	60
Número suelto de años anteriores	75

Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 57.1.4.º del Reglamento): 6%

Anuncios e inserciones:

a) Por palabra	29
b) Por línea o fracción de línea en plana de 3 columnas	156
c) Por línea o fracción de línea en plana de 2 columnas	260
d) Por plana entera	26.000

Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 56 del Reglamento): 12%

(El pago de las inserciones se verificará por adelantado)

Boletín Oficial de Cantabria

Administración: Casimiro Sainz, 4 - C. P. 39003 - Santander - Teléfono 31 43 15

Imp. Regional - Gral. Dávila, 83 - 39006, Santander - 1989 - Ins. en el Reg. de Prensa, Sec. Personas Jurídicas: T. 13, F. 202, Núm. 1.003